

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

ACUERDOS DE 2021

FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ, D. C. – FONDIGER

ACUERDO N° 001 (14 de enero de 2021)

“Por medio del cual se realiza redistribución de los recursos asignados en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. - FONDIGER 2021.”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ, D. C. – FONDIGER,

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en los numerales 3 y 6 del Artículo 8 del Decreto 174 de 2014.

CONSIDERANDO:

Que en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por el cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 12 del Acuerdo 546 de 2013 crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER como una cuenta especial del Distrito Capital con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, como lo establece el Decreto Ley 1421 de 1993, administrado por el IDIGER, sin personería jurídica para el cumplimiento del objeto y alcance del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SDGR-CC.

Que el artículo 2° del Decreto 174 de 2014 *“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C. - FONDIGER”*, establece que éste, tendrá como objeto general obtener, recaudar, administrar, invertir, gestionar y distribuir los recursos necesarios para la operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, para el desarrollo de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático, conforme al artículo 13 del Acuerdo 546 de 2013.

Que el artículo 4 del Decreto 174 de 2014, en su numeral 3 relaciona como función del director del IDIGER: *“Presentar para aprobación de la Junta Directiva del FONDIGER, el proyecto de presupuesto del Fondo, los objetos generales de gastos y sus modificaciones, de acuerdo con las directrices del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – CDGR-CC”*.

Que el artículo 8 del Decreto 174 de 2014, en su numeral 6 establece dentro de las funciones de la Junta Directiva: *“Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo, y sus modificaciones, de acuerdo con las orientaciones del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático — CDGR-CC y con los instrumentos de Gestión de Riesgos y Cambio Climático”*

Que la Alcaldesa mayor profirió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C.”* el cual en el artículo primero determinó, a fin de decretar la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de seis (6) meses...

Que el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, en sesión de fecha 24 de agosto de 2020, estudió los escenarios que debe enfrentar la ciudad en los próximos seis meses en el marco de la emergencia causada por la situación epidemiológica, atendiendo tanto a las consideraciones de salud pública, como a las correspondientes a la situación económica deriva-

das de las medidas de aislamiento que se han tenido que adoptar en el Distrito Capital y recomendó a la alcaldesa mayor prorrogar la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Distrital 087 de 2020, por el término de seis meses contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, conforme a lo cual, la Alcaldía Mayor expidió el Decreto 192 de 2020.

Que conforme a la prórroga de la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Distrital 192 del 25 de agosto de 2020, el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático en sesión del 28 de septiembre de 2020, aprobó la *Versión 2 del Plan de Acción Específico PAE*, el cual

reúne el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para la fase de preparación y atención de la emergencia, con miras a proteger los derechos y las condiciones de calidad de vida de los habitantes de la ciudad y contener la extensión de sus efectos en el mediano y largo plazo.

Que la Junta Directiva del FONDIGER mediante el Acuerdo 008 del 28 de diciembre de 2020 aprobó e incorporó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER 2021, distribuyó recursos y realizó una reducción presupuestal.

Que conforme a la aprobación e incorporación del Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER 2021 en el marco del Acuerdo 008 de 2020, se realizó la desagregación del presupuesto del FONDIGER 2021 por valor CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 43.441.549.867), y una Reducción en el presupuesto del FONDIGER, el cual quedó de la siguiente manera:

CÓDIGO	LÍNEA DE INVERSIÓN	APROPIACIÓN INICIAL
3.	GASTOS	43.441.549.867
3-1.	CONOCIMIENTO DEL RIESGO Y DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO	9.500.000.000
3-1-100	FORTALECER EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS EFECTOS.	9.500.000.000
<i>3-1-100-101</i>	<i>Elaboración y actualización de estudios de riesgo y cambio climático.</i>	<i>2.500.000.000</i>
3-1-100-101-203-21	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	2.500.000.000
<i>3-1-100-103</i>	<i>Monitoreo del riesgo, de los fenómenos amenazantes y del cambio climático y sus efectos.</i>	<i>3.500.000.000</i>
3-1-100-103-203-21	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	3.500.000.000
<i>3-1-100-104</i>	<i>Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</i>	<i>3.500.000.000</i>
3-1-100-104-203-21	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	3.500.000.000
3-2.	MANEJO DE EMERGENCIAS, CALAMIDADES O DESASTRES	7.937.176.778
3-2-100	ESTAR PREPARADOS PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES.	2.961.678.000
<i>3-2-100-101</i>	<i>Preparación interinstitucional para la respuesta a emergencias</i>	<i>2.961.678.000</i>
3-2-100-101-203-21	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	2.961.678.000
3-2-200	ATENCIÓN INTEGRAL, OPORTUNA, EFICIENTE Y EFICAZ DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA, CALAMIDAD O DESASTRE A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL DE RESPUESTA	4.975.498.778
<i>3-2-200-000</i>	<i>Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia</i>	<i>4.975.498.778</i>
3-2-200-000-111-21	Secretaría Distrital de Hacienda	437.176.778
3-2-200-000-203-21	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	4.538.322.000
3-3.	ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	4.000.000.000

CÓDIGO	LÍNEA DE INVERSIÓN	APROPIACIÓN INICIAL
3-3-100	REDUCIR LA VULNERABILIDAD TERRITORIAL FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO.	4.000.000.000
<i>3-3-100-105</i>	<i>Recuperación de la cuenca del Río Bogotá</i>	<i>4.000.000.000</i>
3-3-100-105-203-21	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	4.000.000.000
3-4.	REDUCCIÓN DEL RIESGO	14.515.913.089
3-4-100	EVITAR NUEVOS ESCENARIOS DE RIESGO DE DESASTRES Y MITIGAR LOS EXISTENTES.	14.515.913.089
<i>3-4-100-104</i>	<i>Obras de mitigación del riesgo.</i>	<i>9.500.000.000</i>
3-4-100-104-203-21	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	9.500.000.000
<i>3-4-100-105</i>	<i>Reasentamiento de familias en riesgo y gestión predial.</i>	<i>5.015.913.089</i>
3-4-100-105-203-21	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	5.015.913.089
3-5.	RECUPERACIÓN	6.488.460.000
3-5-100	ESTAR PREPARADOS PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES.	6.488.460.000
<i>3-5-100-101</i>	<i>Preparación para Facilitar la Recuperación</i>	<i>6.488.460.000</i>
3-5-100-101-546-21	Fondo Distrital Para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático	6.488.460.000
3-6.	PROTECCIÓN FINANCIERA	1.000.000.000
3-6-100	REDUCIR EL RIESGO SÍSMICO Y DE GRAN IMPACTO	1.000.000.000
<i>3-6-100-101</i>	<i>Estrategia de protección financiera</i>	<i>1.000.000.000</i>
3-6-100-101-546-21	Fondo Distrital Para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático	1.000.000.000

Que, conforme a la evolución de la pandemia, al corte del 13 de enero de 2021, el observatorio de Salud de Bogotá reportó que el 28,9% de los casos registrados en Colombia de Covid-19 se encuentran en Bogotá D.C., de tal manera que en la ciudad se han presentado 530.336 casos de los cuales 4.714 fueron confirmados el 13-01-2021.

Que de igual manera, el observatorio de Salud de Bogotá reportó que las localidades con mayor reporte de casos positivos son: Suba con 14,9% de los casos de la ciudad (n= 71.697), seguido por Kennedy con 13,5% (n=65.269), Engativá con 11,3% (n=54.658), Bosa con 7,9% (n=38.076) y Usaquén que presenta el 7,0% (n=34.030); estas cinco localidades aportan el 54,6% de los casos confirmados en el Distrito, además se registran 47.548 casos “Sin dato” de localidad que están en investigación epidemiológica. El 7,3% de los casos se encuentran en estado leve, el 1,2% moderado, el 0,2% en estado grave. Se han recuperado 471.883 personas (89%) y han fallecido 10.829 (2,0%). El 98,6% de los casos se encuentran en casa, el 1,2% en hospitalización general y el 0,24% en Unidades de Cuidado Intensivo-UCI. Del total de unidades de cuidado intensivo destinadas para Covid-19, el 92,7% están ocupadas.

Que en el marco del Plan de Acción Específico de la Calamidad Pública por COVID-19 - Decreto 192 de 2020, en sesión del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio climático efectuada el día 14 de enero de 2021, se sustentó por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda la necesidad de contar con los recursos para complementar las ayudas prioritarias y así atender las necesidades de la población pobre y vulnerable en el marco de la cuarentena estricta que se desarrolla en diferentes localidades del Distrito Capital; para lo cual se requiere un total de 35,003 millones, registrándose un faltante de 16, 897 millones, los cuales se apalancarían con recursos de FONDIGER a cargo de la vigencia 2021.

Que el Secretario de Hacienda, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de FONDIGER expone los requerimientos así:

Transferencias Monetarias Bogotá Cuarentenas x Localidades



Emergencia

- Alerta roja
- Ocupación UCI's por encima del 90%
- Restricciones a la movilidad de personas y vehículos

Primera Cuarentena Estricta

Localidades	Hogares	Monto
Usaquén	17,671	\$ 1,753,480,000
Kennedy	73,880	\$ 7,148,080,000
Fontibón	10,980	\$ 1,129,560,000
Engativá	48,890	\$ 4,593,080,000
Suba	64,242	\$ 6,140,920,000
Teusaquillo	975	\$ 103,800,000
Total	216,638	20,868,920,000

Segunda Cuarentena Estricta

localidad	Total	Recursos
BOSA	92,052	\$ 8,642,000,000
CIUDAD BOLIVAR	91,894	\$ 8,919,040,000
PUENTE ARANDA	5,409	\$ 583,560,000
RAFAEL URIBE URIBE	47,335	\$ 4,591,400,000
SAN CRISTOBAL	49,684	\$ 4,835,960,000
USME	57,546	\$ 5,485,360,000
TUNJUELITO	19,898	\$ 1,945,360,000
Total	363,818	\$ 35,002,680,000

Ingreso Mínimo
Garantizado

Recursos propios

Integración de la
oferta social

Segunda Cuarentena Estricta

Dispersiones
totales

363,818
hogares

Disponible:
\$ 18,105

\$ 35,003
millones

Faltante:
\$ 16,897

Disponible FDL (2020)	\$ 5,545
FDL x liberar	\$ 6,267
Idiger (saldo primera cuarentena)	\$ 4,326
SDIS (devoluciones)	\$ 1,967
Total disponible	\$ 18,105
Total dispersión	\$ 35,003
Faltante	\$ 16,897

IDIGER saldo no ejecutados PDE	\$ 5,432
IDIGER 2021	\$ 11,465
Total Idiger	\$ 16,897

Recursos Fondiger

Entidad	Valor
Uaeps	\$ 1,105
Bomberos	\$ 124
Seguridad, Convivencia y Justicia	\$ 2,049
Secretaría General	\$ 2,000
IDRD	\$ 4
IDRD	\$ 150
Total	\$ 5,432

En mérito de lo expuesto acuerda,

ACUERDA:

Artículo 1. Conforme a la parte considerativa del presente Acuerdo, se aprueba la reasignación de recursos por valor de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS

M/CTE (\$11.464.938.596) a la Secretaría Distrital de Hacienda en la Subcuenta de Manejo de Emergencias, los cuales fueron asignados al IDIGER, mediante el Acuerdo No. 008 de 2020 de la Junta Directiva de Fondiger, en las Subcuentas de Adaptación al Cambio Climático, Reducción del Riesgo, Recuperación y Protección Financiera, de la siguiente manera:

RUBRO PRESUPUESTAL		APROPIACIÓN INICIAL (3)	CONTRACÉDITOS	CRÉDITOS	REDISTRIBUCIÓN
CODIGO (1)	LINEA DE INVERSIÓN (2)				
3.	GASTOS	43.441.549.867	11.464.938.596	11.464.938.596	43.441.549.867
3-1	CONOCIMIENTO DEL RIESGO Y DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO	9.500.000.000	0	0	9.500.000.000
3-1-100	FORTALECER EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS EFECTOS.	9.500.000.000	0	0	9.500.000.000
3-1-100-101	Elaboración y actualización de estudios de riesgo y cambio climático.	2.500.000.000	0	0	2.500.000.000
3-1-100-101-203-21	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	2.500.000.000		0	2.500.000.000
3-1-100-103	Monitoreo del riesgo, de los fenómenos amenazantes y del cambio climático y sus efectos.	3.500.000.000	0	0	3.500.000.000
3-1-100-103-203-21	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	3.500.000.000		0	3.500.000.000
3-1-100-104	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	3.500.000.000	0	0	3.500.000.000
3-1-100-104-203-21	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	3.500.000.000		0	3.500.000.000
3-2	MANEJO DE EMERGENCIAS, CALAMIDADES O DESASTRES	7.937.176.778	0	11.464.938.596	19.402.115.374
3-2-100	ESTAR PREPARADOS PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES.	2.961.678.000	0	0	2.961.678.000
3-2-100-101	Preparación interinstitucional para la respuesta a emergencias	2.961.678.000	0	0	2.961.678.000
3-2-100-101-203-21	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	2.961.678.000		0	2.961.678.000
3-2-200	ATENCIÓN INTEGRAL, OPORTUNA, EFICIENTE Y EFICAZ DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA, CALAMIDAD O DESASTRE A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL DE RESPUESTA	4.975.498.778	0	11.464.938.596	16.440.437.374
3-2-200-000	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia	4.975.498.778	0	11.464.938.596	16.440.437.374

RUBRO PRESUPUESTAL		APROPiación INICIAL (3)	CONTRACÉDITOS	CRÉDITOS	REDISTRIBUCIÓN
CODIGO (1)	LINEA DE INVERSIÓN (2)				
3-2-200-000-111-21	Secretaría Distrital de Hacienda	437.176.778		11.464.938.596	11.902.115.374
3-2-200-000-203-21	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	4.538.322.000		0	4.538.322.000
3-3	ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	4.000.000.000	1.000.000.000	0	3.000.000.000
3-3-100	REDUCIR LA VULNERABILIDAD TERRITORIAL FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO.	4.000.000.000	1.000.000.000	0	3.000.000.000
3-3-100-105	<i>Recuperación de la cuenca del Río Bogotá</i>	4.000.000.000	1.000.000.000	0	3.000.000.000
3-3-100-105-203-21	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	4.000.000.000	1.000.000.000	0	3.000.000.000
3-4	REDUCCIÓN DEL RIESGO	14.515.913.089	3.000.000.000	0	11.515.913.089
3-4-100	EVITAR NUEVOS ESCENARIOS DE RIESGO DE DESASTRES Y MITIGAR LOS EXISTENTES.	14.515.913.089	3.000.000.000	0	11.515.913.089
3-4-100-104	<i>Obras de mitigación del riesgo.</i>	9.500.000.000	3.000.000.000	0	6.500.000.000
3-4-100-104-203-21	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	9.500.000.000	3.000.000.000	0	6.500.000.000
3-4-100-105	<i>Reasentamiento de familias en riesgo y gestión predial.</i>	5.015.913.089	0	0	5.015.913.089
3-4-100-105-203-21	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	5.015.913.089		0	5.015.913.089
3-5	RECUPERACIÓN	6.488.460.000	6.464.938.596	0	23.521.404
3-5-100	ESTAR PREPARADOS PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES.	6.488.460.000	6.464.938.596	0	23.521.404
3-5-100-101	<i>Preparación para Facilitar la Recuperación</i>	6.488.460.000	6.464.938.596	0	23.521.404
3-5-100-101-546-21	Fondo Distrital Para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático	6.488.460.000	6.464.938.596	0	23.521.404
3-6	PROTECCIÓN FINANCIERA	1.000.000.000	1.000.000.000	0	0
3-6-100	REDUCIR EL RIESGO SÍSMICO Y DE GRAN IMPACTO	1.000.000.000	1.000.000.000	0	0
3-6-100-101	<i>Estrategia de protección financiera</i>	1.000.000.000	1.000.000.000	0	0
3-6-100-101-546-21	Fondo Distrital Para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático	1.000.000.000	1.000.000.000	0	0

Parágrafo único. Estos recursos serán destinados según lo dispuesto por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático en sesión del día 14 de enero de 2021, para la financiación del Numeral 5.9 a cargo de la Secretaría Distrital de Integración Social - Transferencias monetarias – Medios de vida para la atención de la población en el marco de la pandemia

del PAE del Decreto 192 de 2020, y serán ejecutados por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. Comunicar a las dependencias del IDIGER relacionadas con los procesos financieros con el fin de atender las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

Artículo 3. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 4. Publíquese en la gaceta de la Imprenta Distrital.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ

Delegada Alcaldesa Mayor
Presidente

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO

Director General IDIGER
Secretario Técnico

ACUERDO N° 002 **(08 de marzo de 2021)**

“Por medio del cual se aprueba la incorporación, se distribuyen y asignan recursos de donaciones y rendimientos financieros y se realiza una redistribución y reasignación de recursos en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. - FONDIGER 2021.”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ, D. C. – FONDIGER,

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en los numerales 3 y 6 del Artículo 8 del Decreto 174 de 2014.

CONSIDERANDO:

Que en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por el cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 12 del Acuerdo 546 de 2013 crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER como una cuenta especial del Distrito Capital con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, como lo

establece el Decreto Ley 1421 de 1993, administrado por el IDIGER, sin personería jurídica para el cumplimiento del objeto y alcance del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SDGR-CC.

Que el artículo 2° del Decreto 174 de 2014 *“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C. - FONDIGER”*, establece que éste, tendrá como objeto general obtener, recaudar, administrar, invertir, gestionar y distribuir los recursos necesarios para la operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, para el desarrollo de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático, conforme al artículo 13 del Acuerdo 546 de 2013.

Que el artículo 4 del Decreto 174 de 2014, en su numeral 3 relaciona como función del director del IDIGER: *“Presentar para aprobación de la Junta Directiva del FONDIGER, el proyecto de presupuesto del Fondo, los objetos generales de gastos y sus modificaciones, de acuerdo con las directrices del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – CDGR-CC”*.

Que el artículo 8 del Decreto 174 de 2014, en su numeral 6 establece dentro de las funciones de la Junta Directiva: *“Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo, y sus modificaciones, de acuerdo con las orientaciones del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático — CDGR-CC y con los instrumentos de Gestión de Riesgos y Cambio Climático”*.

Que la Alcaldesa mayor profirió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C.”* el cual en el artículo primero determinó, a fin de decretar la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de seis (6) meses...

Que conforme a la prórroga de la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Distrital 192 del 25 de agosto de 2020, el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático en sesión del 28 de septiembre de 2020, aprobó la *Versión 2 del Plan de Acción Específico PAE*, el cual reúne el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para la fase de preparación y atención de la emergencia, con miras a proteger los derechos y las condiciones de calidad de vida de los habitantes de la ciudad y contener la extensión de sus efectos en el mediano y largo plazo.

Que de manera especial, a través del artículo 2 del Decreto Distrital 93 de 2020 se creó el Sistema Distrital

Bogotá Solidaria en casa para atender la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C – Sostenimiento Solidario, estableciendo que este Sistema se financia con los recursos apropiados en el presupuesto general del Distrito Capital, con los aportes que hagan la Nación y otros entes territoriales y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales. Según esta norma, el Sostenimiento Solidario es un mecanismo de redistribución y contingencia para la población durante el periodo de emergencia, dirigido a la contención, mitigación y superación de la pandemia de COVID-19.

Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, como el Administrador del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C- FONDIGER y la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería, suscribieron Acuerdo de servicios para la administración tesorera delegada de recursos de las donaciones recibidas de particulares y organismos nacionales e internacionales en favor del “Sistema Distrital Bogotá Solidaria en casa”, con fecha 21 de abril de 2020.

Que según el numeral 7 de la Cláusula tercera - Procedimiento para el recaudo y posterior transferencia de los recursos de las Donaciones del Acuerdo de servicios suscrito entre el IDIGER-FONDIGER y la SDH-DDT: “IDIGER-FONDIGER procederá a legalizar y apropiar los recursos girados por la SDH-DDT como propios de FONDIGER por la normatividad que los rige, estos recursos no serán incorporados en el presupuesto del Distrito”, para lo cual ingresaron a la cuenta bancaria del FONDIGER por concepto de donaciones, la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.438.005.738), de los cuales TRESCIENTOS SEIS MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$306.005.738) corresponden al periodo comprendido entre el 03 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021 y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.132.000.000) corresponden a la donación del Grupo de Energía de Bogotá- GEB realizada el pasado 05 de marzo de 2021 para apoyar la estrategia de detección, aislamiento y reporte “DAR” por contagios del COVID-19 del Distrito Capital.

Que de igual manera, las cuentas bancarias del FONDIGER al 31 de enero de 2021, generaron rendimientos financieros correspondientes a OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$863.355.523,00), los cuales se hacen necesario incorporar al presupuesto del FONDIGER.

Que al momento de realizar el recaudo del siniestro del Convenio FONADE 045 de 2017, se incorporó al presupuesto FONDIGER la suma de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$426.110.607,00), no obstante, la Secretaría Distrital de Hacienda reconoció la suma de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$426.190.716,00), situación que generó una diferencia a favor del FONDIGER por valor de OCHENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$80.109,00) los cuales se requieren incorporar.

Que atendiendo lo contemplado en el Acuerdo de servicios suscrito entre el IDIGER-FONDIGER y la SDH-DDT y la Cláusula Séptima – Rendimientos Financieros: “Dichos rendimientos acrecerán los saldos disponibles de la(s) cuenta(s) bancaria(s) en donde se manejarán las donaciones”, en razón a lo anteriormente expuesto, se requiere realizar una Redistribución y Reasignación de los recursos incorporados al Presupuesto del FONDIGER, a la Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades o Desastres, Línea de Inversión Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta, a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda, por valor de DIEZ MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$10.110.797,00), los cuales se encuentran discriminados de la siguiente manera:

- De la subcuenta de Reducción del Riesgo, DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$2.290.805,00), los cuales no se encuentran asignados.
- De la Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades o Desastres, Línea de Inversión Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta, asignados a la Secretaría Distrital de Salud, SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$7.819.992,00).

Que para lo anterior en el presupuesto del FONDIGER se cuenta con recursos disponibles de libre afectación para ser trasladado, amparados mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.2382 de la Línea de Inversión “Recursos sin Asignación” y No.2384 de la Línea de Inversión “Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta”.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Director General del IDIGER en Junta Directiva celebrada el 8 de marzo de 2021, presentó para aprobación el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba e incorporan, donaciones y rendimientos financieros al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C – FONDIGER 2021.

En mérito de lo expuesto acuerda,

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar e incorporar en el Presupuesto de Rentas e Ingresos del FONDIGER la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$6.301.441.370), de la siguiente manera:

Código	Nombre	Valor \$
2	INGRESOS	\$ 6.301.441.370,00
2-4.	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 6.301.441.370,00
2-4-1.	OTROS RECURSOS DEL BALANCE	\$ 80.109,00
2-4-1-08.	Otros Recursos del Balance	\$ 80.109,00
2-4-1-08-02.	Otros Recursos del Balance de Libre Destinación	\$ 80.109,00
2-4-2.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 5.438.005.738,00
2-4-2-02.	Donaciones	\$ 5.438.005.738,00
2-4-2-02-01.	Donaciones del sector privado nacional y extranjero	\$ 5.438.005.738,00
2-4-3.	RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERA	\$ 863.355.523,00
2-4-3-02.	Rendimientos Financieros	\$ 863.355.523,00

Artículo 2. Aprobar e incorporar al Presupuesto de Gastos e Inversiones del FONDIGER, la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$6.301.441.370), de la siguiente manera:

Concepto	Fuente	\$ Valor
Donaciones - Bogotá Solidaria en casa	02-01 Bogotá Solidaria en Casa	\$ 5.438.005.738,00
Rendimientos Financieros	01-12 Otros Distritos	\$ 1.076.598,00
	01-15 0.5% Tributarios	\$ 339.957.922,00
	01-28 Rendimientos provenientes de recursos de destinación específica	\$ 4.625.301,00
	01-348 Recursos del Balance – Otros Distrito	\$ 48.567.645,00
	01-373 Recursos del Balance 0.5% Tributarios	\$ 2.290.308,00
	01-426 1% Ingresos Corrientes - Ley 99/93	\$ 25.780.638,00
	01-432 Reaforo 0,5% Ingresos tributarios	\$ 2.963.639,00
	01-482 Recursos destinación específica	\$ 366.176.142,00
	01-479 Recursos del Balance 1% Ley 99/93	\$ 3.961.297,00
	03-20 Administrados de Destinación Especifica	\$ 66.045.587,00
	02-01 Bogotá Solidaria en Casa	\$ 1.910.446,00
Reintegro de Recursos siniestro FONADE	01-15 0.5% Tributarios	\$ 80.109,00
TOTAL		\$ 6.301.441.370,00

Artículo 3. Aprobar la distribución y asignación de los recursos incorporados al Presupuesto del FONDIGER, por valor de SEIS MIL TRESCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$6.301.441.370), como se presenta a continuación:

Subcuenta - Objeto	Asignación	Entidad Ejecutora
Manejo de Emergencias, Calamidades o Desastres	\$ 5.439.916.184,00	SDH
Atención de Emergencia calamidad pública declarada Decreto 087 de 2020 y prorrogada por el Decreto 192 de 2020 (Covid-19)	\$ 5.439.916.184,00	
Reducción del Riesgo	\$ 861.525.186,00	IDIGER
Obras de mitigación del riesgo.	\$ 861.525.186,00	
TOTAL	\$ 6.301.441.370,00	

Artículo 4. Aprobar la Redistribución y Reasignación de los recursos incorporados al Presupuesto del FONDI-GER, como se presenta a continuación:

CONTRACRÉDITOS						
SUBCUENTA	LÍNEA DE INVERSIÓN	CÓDIGO PRESUPUESTAL	PROGRAMA	ASIGNADO	FUENTE	VALOR MODIFICACIÓN
Manejo de Emergencias, Calamidades o Desastres	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta	3-2-200-000-114-20	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia	Secretaria Distrital de Salud	02-01 Bogotá Solidaria en Casa	-7.819.992,00
TOTAL						-7.819.992,00
CRÉDITOS						
Manejo de Emergencias, Calamidades o Desastres	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta	3-2-200-000-111-21	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia	Secretaria Distrital de Hacienda	02-01 Bogotá Solidaria en Casa	7.819.992,00
TOTAL						7.819.992,00

CONTRACRÉDITOS						
SUBCUENTA	LÍNEA DE INVERSIÓN	CÓDIGO PRESUPUESTAL	PROGRAMA	ASIGNADO	FUENTE	VALOR MODIFICACIÓN
Reducción del Riesgo	Sin Asignar	3-4-000-000-546-20	Sin Asignar	Fondo Distrital Para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático	02-01 Bogotá Solidaria en Casa	-2.290.805,00
TOTAL						-2.290.805,00
CRÉDITOS						
SUBCUENTA	LÍNEA DE INVERSIÓN	CÓDIGO PRESUPUESTAL	PROGRAMA	ASIGNADO	FUENTE	VALOR MODIFICACIÓN
Manejo de Emergencias, Calamidades o Desastres	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta	3-2-200-000-111-21	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia	Secretaria Distrital de Hacienda	02-01 Bogotá Solidaria en Casa	2.290.805,00
TOTAL						2.290.805,00

Artículo 5. Comunicar a las dependencias del IDIGER relacionadas con los procesos financieros con el fin de atender las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

Artículo 6. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 7. Publíquese en la gaceta de la Imprenta Distrital.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ

Delegada Alcaldesa Mayor
Presidente

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO

Director General IDIGER
Secretario Técnico

ACUERDO N° 003 **(20 de abril de 2021)**

“Por medio del cual se aprueba la incorporación, se distribuyen y asignan recursos de donaciones y rendimientos financieros en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. - FONDIGER 2021 y se realiza reasignación y redistribución de recursos.”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DISTRICTAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ, D. C. – FONDIGER,

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en los numerales 3 y 6 del Artículo 8 del Decreto 174 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que en el Parágrafo 1º del Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por el cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el Artículo 12 del Acuerdo 546 de 2013 crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER como una cuenta especial del Distrito Capital con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, como lo establece el Decreto Ley 1421 de 1993, administrado por el IDIGER, sin personería jurídica para el cumplimiento del objeto y alcance del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SDGR-CC.

Que el Artículo 2º del Decreto 174 de 2014 *“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C. - FONDIGER”*, establece que éste, tendrá como objeto general obtener, recaudar, administrar, invertir, gestionar y distribuir los recursos necesarios para la operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, para el desarrollo de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático, conforme al artículo 13 del Acuerdo 546 de 2013.

Que el Artículo 4 del Decreto 174 de 2014, en su Numeral 3º relaciona como función del Director del IDIGER: *“Presentar para aprobación de la Junta Directiva del FONDIGER, el proyecto de presupuesto del Fondo, los objetos generales de gastos y sus modificaciones, de acuerdo con las directrices del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – CDGR-CC”*.

Que el Artículo 8 del Decreto 174 de 2014, en sus numerales 3º y 6º facultó a la Junta Directiva para *“Autorizar la distribución y movimientos de los recursos en las subcuentas, con base en la disponibilidad de recursos existentes en el Fondo”* así como para *“Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo, y sus modificaciones, de acuerdo con las orientaciones del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático — CDGR-CC y con los instrumentos de Gestión de Riesgos y Cambio Climático”*.

Que mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. hasta por el término de seis (6) meses, la cual fue prorrogada mediante Decreto Distrital 192 del 25 de agosto de 2020, por el término de seis (6) meses más contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido.

Que de manera especial, a través del Artículo 2 del Decreto Distrital 093 de 2020 se creó el “Sistema Distrital Bogotá Solidaria” en casa para atender la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C – Sostenimiento Solidario, estableciendo que este Sistema se financia con los

recursos apropiados en el presupuesto general del Distrito Capital, con los aportes que hagan la Nación y otros entes territoriales y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales. Según esta norma, el Sosténimiento Solidario es un mecanismo de redistribución y contingencia para la población durante el periodo de emergencia, dirigido a la contención, mitigación y superación de la Pandemia de COVID-19.

Que mediante el Artículo 24 del Acuerdo 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, se crea la estrategia integral del Ingreso Mínimo Garantizado para Bogotá. En el mismo artículo se indica que “(...) El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa creado mediante el Decreto Distrital 093 de 2020 y el Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C. creado en virtud del Decreto Distrital 108 de 2020, serán parte constitutiva del esquema de subsidios y contribuciones de la Estrategia integral progresiva del Ingreso Mínimo Garantizado para Bogotá.*

El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, se denominará Sistema Distrital Bogotá Solidaria, tendrá como objeto integrarse a la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado y para este fin mantendrá sus fuentes de financiamiento, los mecanismos de focalización, operación y arreglo institucional definidos en los mencionados Decretos Distritales, así como otros que se considere pertinentes para su adecuada operación (...).”

Que el Artículo 26 del precitado Acuerdo indica que *“El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa creado por el Decreto Distrital 093 de 2020 con ocasión de la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C.- sostenimiento solidario- en el marco de la contención y mitigación del COVID-19, se mantendrá y fortalecerá como una política pública del Distrito con vocación de permanencia y será parte constitutiva del Sistema de Subsidios y Contribuciones que fundamenta la base del Nuevo Contrato Social en Bogotá. El Sistema se compone de tres canales: 1) Transferencias monetarias. 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y 3) Subsidios en especie. En ese sentido corresponde a un instrumento para garantizar a la población vulnerable la salud y el bienestar, en especial la alimentación, por pérdida de sus medios de subsistencia derivados no sólo de la declaratoria de Pandemia del COVID-19, sino además para el periodo siguiente a la declaración de la no pandemia, e incluso, proyectarse como la herramienta fundamental para enfrentar cualquier otro evento de naturaleza y magnitudes que establezca el Comité Interinstitucional que coordina su funcionamiento”.*

Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, como el Administrador del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C- FONDIGER y la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería, el 21 de abril de 2020 suscribieron Acuerdo de Servicios para la administración tesoral delegada de recursos de las donaciones recibidas de particulares y organismos nacionales e internacionales en favor del *“Sistema Distrital Bogotá Solidaria en casa”.*

Que según el Numeral 7º de la *Cláusula Tercera- Procedimiento para el recaudo y posterior transferencia de los recursos de las Donaciones del Acuerdo de Servicios suscrito entre el IDIGER-FONDIGER y la SDH-DDT*, determinó que: *“el IDIGER-FONDIGER procederá a legalizar y apropiar los recursos girados por la SDH-DDT como propios de FONDIGER por la normatividad que los rige, estos recursos no serán incorporados en el presupuesto del Distrito”;* siendo así que, por concepto de donaciones, a la fecha están pendientes de incorporar la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$136.620.152), recaudados en las cuentas bancarias de FONDIGER durante el periodo comprendido entre el 01 y el 31 de marzo de 2021.

Que de igual manera, las cuentas bancarias del FONDIGER, a corte 28 de febrero de 2021, generaron rendimientos financieros correspondientes a DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$228.431.115) que deben ser incorporados al presupuesto, de los cuales UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.143.877) fueron generados de los recursos de donaciones y serán transferidos a la Secretaría Distrital de Hacienda conforme al Acuerdo de Servicios suscrito.

Que acorde con la evolución de la pandemia y en el marco de la Ley 1523 de 2012, el Distrito Capital mediante Decreto Distrital 074 del 16 de marzo de 2021, declaró el retorno a la normalidad de la Calamidad Pública decretada mediante el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020 y prorrogada mediante Decreto 192 del 25 de agosto de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C, atendiendo la recomendación del Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático- CDGR-CC y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

Que el Artículo 2 del Decreto 074 de 2021 indica: *“De conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, ordénese a los diferentes sectores*

de la administración distrital coordinar de manera articulada con el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, la formulación del Plan de Acción Específico para la Recuperación, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones”.

Que los Parágrafos 1º y 2º del Artículo 2 del precitado Decreto señalan respectivamente: *“Conforme a la evaluación de las actividades ejecutadas en el marco de los planes de acción que tratan los Decretos 087 de 2020 y 192 de 2020, se deberán incorporar en el Plan de Acción Específico para la Recuperación, aquellas que por indicación de los sectores responsables de su ejecución deban continuar vigentes”,* así como que *“Dentro del mes siguiente a la expedición del presente decreto, el Plan de Acción Específico para la Recuperación será puesto a disposición del Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático- CDGR-CC para su respectiva aprobación”.*

Que en sesión del Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático- CDGR-CC realizada el día 20 de abril de 2021, la Secretaría Distrital de Hábitat solicitó incluir en el Plan de Acción para la Recuperación, la Actividad *“2.1. Desarrollo de acciones operativas para suministro de agua”,* con una necesidad de recursos por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000) para ser ejecutada por la Empresa de Acueducto de Bogotá D.C – EAAB; la cual fue aprobada por los miembros del Consejo, estableciéndose la necesidad de ser presentada ante la Junta Directiva del FONDIGER para su asignación de recursos.

Que en razón a lo anteriormente expuesto, se requiere efectuar una redistribución de la Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades o Desastres a la Subcuenta de Recuperación, y una reasignación de recursos asignados inicialmente al IDIGER por valor de \$300.000.000 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE) a la Empresa de Acueducto de Bogotá D.C - EAAB.

Que, para tal fin, se cuenta con recursos disponibles para ser trasladados, amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2463 del 20 de abril del 2021, por valor \$300.000.000 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE) de la Línea de Inversión *“Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta”* de la Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades o Desastres.

Que de igual manera, y conforme a la revisión adelantada por la Secretaría Distrital de Salud- SDS, de las actividades ejecutadas en su sector, en el marco del Plan de Acción Específico de que tratan los Decretos 087 y 192 de 2020 y conforme a la formulación del Plan de Acción para la Recuperación establecida en el Decreto 074 de 2021, presentado al Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático- CDGR-CC en sesión del 20 de abril de 2021, la SDS expresó la necesidad de contar con recursos para la financiación de la continuidad de las siguientes Actividades: *“1.5. Adquirir elementos de protección personal para el Talento Humano del Sistema de Emergencias Médicas - SEM, que brinda la respuesta a las emergencias por COVID-19”* por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$365.660.000) y *“1.16. Adquisición de medicamentos e insumos hospitalarios para la atención a la población afectada por Covid 19”* por valor de OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES SIETE MIL PESOS M/CTE (\$810.007.000).

Que en sesión del Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático- CDGR-CC realizada el día 20 de abril de 2021 se efectuó aprobación del documento de Plan de Acción para la Recuperación y que, en virtud del mismo, la Secretaría Distrital de Salud formalizó solicitud de recursos a ser presentada ante la Junta Directiva del FONDIGER por valor de MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.175.667.000).

Que, en razón a lo anteriormente expuesto, se requiere reasignar recursos IDIGER por valor de MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.175.667.000) disponibles en la Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades o Desastres a la Secretaría Distrital de Salud – SDS.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Director General del IDIGER en Junta Directiva celebrada el 20 de abril de 2021, presentó la necesidad de aprobar la incorporación, distribución y asignación de recursos de donaciones y rendimientos financieros en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C.- FONDIGER 2021, así como la reasignación y redistribución de recursos.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar e incorporar en el *Presupuesto de Rentas e Ingresos del FONDIGER* la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$365.051.267,00), de la siguiente manera:

Código	Nombre	Valor \$
2	INGRESOS	\$ 365.051.267,00
2-4.	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 365.051.267,00
2-4-2.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 136.620.152,00
2-4-2-02.	Donaciones	\$ 136.620.152,00
2-4-2-02-01.	Donaciones del sector privado nacional y extranjero	\$ 136.620.152,00
2-4-3.	RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERA	\$ 228.431.115,00
2-4-3-02.	Rendimientos Financieros	\$ 228.431.115,00

Artículo 2. Aprobar e incorporar al presupuesto de gastos e inversiones, la distribución y asignación de los recursos incorporados al Presupuesto del FONDIGER, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$365.051.267,00), como se presenta a continuación:

Subcuenta	Objeto	Concepto	Fuente	Subtotal	Asignación	Entidad Ejecutora
Reducción del Riesgo	SIN ASIGNAR	Rendimientos financieros	01-12 Otros Distritos	\$ 248.779,00	\$ 227.287.238,00	SIN ASIGNAR – FONDIGER
			01-15 0.5% Tributarios	\$ 89.196.175,00		
			01-28 Rendimientos provenientes de recursos de destinación específica	\$ 1.515.055,00		
			01-348 Recursos del Balance – Otros Distrito	\$ 3.386.915,00		
			01-373 Recursos del Balance 0.5% Tributarios	\$ 111.834,00		
			01-426 1% Ingresos Corrientes - Ley 99/93	\$ 7.869.520,00		
			01-432 Reaforo 0,5% Ingresos tributarios	\$ 1.185.260,00		
			01-482 Recursos destinación específica	\$ 103.047.611,00		
			01-479 Recursos del Balance 1% Ley 99/93	\$ 904.841,00		
			03-20 Administrados de Destinación Especifica	\$ 19.821.248,00		
Subtotal					\$ 227.287.238,00	
Manejo de Emergencias, Calamidades o Desastres	Atención de Emergencia Decreto 074 de 2021 – Retorno a la normalidad (Decreto 087 y 192 de 2020)	Donaciones	02-01 Bogotá Solidaria en Casa	\$ 136.620.152,00	\$ 137.764.029,00	SDH
		Rendimientos financieros	02-01 Bogotá Solidaria en Casa	\$ 1.143.877,00		
Subtotal					\$ 137.764.029,00	
TOTAL					\$ 365.051.267,00	

Artículo 3. Aprobar la modificación presupuestal entre subcuentas para Redistribuir y Reasignar recursos incorporados al Presupuesto del FONDIGER 2020, como se presenta a continuación:

CONTRACRÉDITOS						
SUBCUENTA	LÍNEA DE INVERSIÓN	CÓDIGO PRESUPUESTAL	PROGRAMA	ASIGNADO	FUENTE	VALOR MODIFICACIÓN
Manejo De Emergencias, Calamidades o Desastres	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta	3-2-200-000-203-20	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia	IDIGER	01-15 0.5% Tributarios	-300.000.000,00
TOTAL CONTRACRÉDITOS						- 300.000.000,00

CRÉDITOS						
SUBCUENTA	LÍNEA DE INVERSIÓN	CÓDIGO PRESUPUESTAL	PROGRAMA	ASIGNADO	FUENTE	VALOR MODIFICACIÓN
Recuperación	Estar preparados para la Respuesta a Emergencias y Desastres	3-5-100-101-265-21	Preparación para facilitar la Recuperación	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB	01-15 0.5% Tributarios	300.000.000,00
TOTAL CRÉDITOS						300.000.000,00

Artículo 4. Aprobar la reasignación de recursos por valor de MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.175.667.000,00) como se muestra a continuación:

Subcuenta - Objeto	Valor	Asignación Inicial Entidad Ejecutora	Reasignación Entidad Ejecutora
Manejo de Emergencias, Calamidades o Desastres	\$ 1.175.667.000	IDIGER	SDS
Atención de Emergencia Decreto 074 de 2021 – Retorno a la normalidad (Decreto 087 y 192 de 2020)	\$ 1.175.667.000		
TOTAL	\$ 1.175.667.000		

Artículo 5. Comunicar a las dependencias del IDIGER relacionadas con los procesos financieros con el fin de atender las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

Artículo 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 7. Publíquese en la gaceta de la Imprenta Distrital.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Delegada Alcaldesa Mayor
Presidente

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Director General IDIGER
Secretario Técnico

ACUERDO N° 004 (30 de abril de 2021)

“Por medio del cual se aprueba una reasignación de recursos en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER 2021.”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ, D. C. – FONDIGER,

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en los numerales 3º y 6º del Artículo 8 del Decreto 174 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que en el Parágrafo 1º del Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por el cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y*

se dictan otras disposiciones”, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el Artículo 12 del Acuerdo 546 de 2013 crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER como una cuenta especial del Distrito Capital con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, como lo establece el Decreto Ley 1421 de 1993, administrado por el IDIGER, sin personería jurídica para el cumplimiento del objeto y alcance del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SDGR-CC.

Que el Artículo 2 del Decreto 174 de 2014 “Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C. - FONDIGER”, establece que éste, tendrá como objeto general obtener, recaudar, administrar, invertir, gestionar y distribuir los recursos necesarios para la operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, para el desarrollo de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático, conforme al artículo 13 del Acuerdo 546 de 2013.

Que el Artículo 4 del precitado Decreto, en su Numeral 3º relaciona como función del Director del IDIGER: “Presentar para aprobación de la Junta Directiva del FONDIGER, el proyecto de presupuesto del Fondo, los objetos generales de gastos y sus modificaciones, de acuerdo con las directrices del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – CDGR-CC”, y en los numerales 3º y 6º de su Artículo 8, facultó a la Junta Directiva para “Autorizar la distribución y movimientos de los recursos en las subcuentas, con base en la disponibilidad de recursos existentes en el Fondo”, así como para “Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo, y sus modificaciones, de acuerdo con las orientaciones del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático — CDGR-CC y con los instrumentos de Gestión de Riesgos y Cambio Climático”.

Que mediante comunicación No. 20212000072061 de fecha 23 de abril de 2021 con radicado IDIGER No. 2021ER5712 del 26 de abril de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP remite alcance al radicado 20212000070791 de fecha 21 de abril de 2021, a través de la cual efectúa solicitud de presupuesto a fin de adelantar la recolección de neumáticos fuera de uso en vía pública para el año 2021, indicando que la necesidad de recursos asciende al valor de MIL TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.033.773.712) para continuar la operación durante 8 (ocho) meses de la vigencia 2021.

Que, de acuerdo a la justificación de la UAESP, en sesión virtual de la Junta Directiva del Fondiger, efectuada el 30 de abril de 2021, se aprobó la asignación de recursos por valor de MIL TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.033.773.712) para la vigencia 2021.

Que, colofón de lo anterior se requiere reasignar recursos disponibles en la Subcuenta de Reducción del Riesgo “Sin Asignar – FONDIGER” a la UAESP, por valor de MIL TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.033.773.712).

Que, para atender el requerimiento efectuado, el Director General del IDIGER manifestó a los miembros de la Junta Directiva, la necesidad de aprobar y realizar una reasignación de recursos.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la reasignación de recursos por valor de MIL TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.033.773.712) a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP como se muestra a continuación:

Subcuenta - Objeto	Valor	Asignación Inicial Entidad Ejecutora	Reasignación Entidad Ejecutora
Reducción del riesgo	\$1.033.773.712	SIN ASIGNAR - FONDIGER	UAESP
Proceso de recolección de llantas usadas, abandonadas de manera clandestina envía pública del Distrito Capital y su gestión integral	\$1.033.773.712		
TOTAL	\$1.033.773.712		

Artículo 2. Comunicar a las dependencias del IDIGER relacionadas con los procesos financieros con el fin de atender las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

Artículo 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 4. Publíquese en la gaceta de la Imprenta Distrital.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Delegada Alcaldesa Mayor
Presidente

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Director General IDIGER
Secretario Técnico

DECRETO DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 240 (01 de julio de 2021)

“Por medio del cual se hace un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar al señor Juan Carlos Triana Rubiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.703.083, en el cargo de Alcalde Local, Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Artículo 2. Notificar al señor Juan Carlos Triana Rubiano el contenido del presente Decreto, lo que se efectuará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Parágrafo. Con el fin de facilitar la notificación del presente acto administrativo al señor Juan Carlos Triana Rubiano, se relaciona el correo electrónico de

contacto: juancarlostriana840@gmail.com y dirección de residencia: Calle 44 Sur 1-72

Artículo 3. Comunicar a la Secretaría Distrital de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto, lo que se realizará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaría, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 5. De conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Acuerdo Distrital 782 del 26 de noviembre de 2020, la hoja de vida del señor Juan Carlos Triana Rubiano, fue publicada en la página Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil del 22 al 28 de junio de 2021, para el conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 6. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

RESOLUCIONES DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. -
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 295 (30 de junio de 2021)

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 141 del 14 de abril de 2021, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, respectivamente establecen como forma de provisión para vacancias definitivas como temporales en empleos de carrera administrativa, la posibilidad de proveerlos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, en la cual la persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurren causales objetivas para su terminación, como son entre otros, mientras se surte el proceso de selección, o se hace uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsis-

tencia, renuncia aceptada y demás causas legales objetivas que conducen a la terminación del encargo o del nombramiento en provisionalidad, incluso antes de cumplirse su tiempo de duración como lo indica el artículo 2.2.5.3.4 de la disposición mencionada.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de Suspensión proferido por el Consejo de Estado, indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargado, en el siguiente empleo:

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	OPEC
Uno (1)	Profesional Universitario	219	05	Dirección de Reparación Integral	161162

Que, por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar un nombramiento provisional, mientras se provee de manera definitiva el citado empleo.

Que, revisada la hoja de vida del(a) señor(a) **EDWIN JONATHAN AROCA OSMA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.016.049.419, cumple con los requisitos del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **05** y puede ser nombrado(a) provisionalmente.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, el presente acto administrativo de nombramiento en provisionalidad se fundamenta en la temporalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva, razón por la cual los efectos de este acto están supeditados a la concurrencia de las causales objetivas de terminación señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, al señor **EDWIN JONATHAN AROCA**

OSMA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.016.049.419, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **05** de la Dirección de Reparación Integral, reportado con OPEC No. 161162 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras se provee de manera definitiva.

Artículo 2. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el señor **EDWIN JONATHAN AROCA OSMA**, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **EDWIN JONATHAN AROCA OSMA** mediante correo electrónico edwin.aroca419@esap.gov.co el contenido de la presente resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Reparación Integral, a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General

de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE,
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del
mes de junio de dos mil veintiuno (2021).**

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 296 **(30 de junio de 2021)**

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 141 del 14 de abril de 2021, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	OPEC
1	Profesional Universitario	219	05	Dirección de Reparación Integral	161151

Que, por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar un nombramiento provisional, mientras se provee de manera definitiva el citado empleo.

Que, revisada la hoja de vida del(a) señor(a) **PAULA TATIANA MELO BARRUETO**, identificado(a) con

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, respectivamente establecen como forma de provisión para vacancias definitivas como temporales en empleos de carrera administrativa, la posibilidad de proveerlos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, en la cual la persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurren causales objetivas para su terminación, como son entre otros, mientras se surte el proceso de selección, o se hace uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsistencia, renuncia aceptada y demás causas legales objetivas que conducen a la terminación del encargo o del nombramiento en provisionalidad, incluso antes de cumplirse su tiempo de duración como lo indica el artículo 2.2.5.3.4 de la disposición mencionada.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No. 003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de Suspensión proferido por el Consejo de Estado, indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargado, en el siguiente empleo:

cédula de ciudadanía No. **1.020.781.410**, cumple con los requisitos del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **05** y puede ser nombrado(a) provisionalmente.

Que, en virtud de lo anteriormente señalado, el presente acto administrativo de nombramiento en provisionalidad

dad se fundamenta en la temporalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva, razón por la cual los efectos de este acto están supeditados a la concurrencia de las causales objetivas de terminación señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, al(a) señor(a) **PAULA TATIANA MELO BARRUETO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.020.781.410**, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **05** de la Dirección de Reparación Integral, Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, reportado con Opec No. 161151 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras se provee de manera definitiva.

Artículo 2. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el(a) señor(a) **PAULA TATIANA MELO BARRUETO**, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente Resolución al(a) señor(a) **PAULA TATIANA MELO BARRUETO**, mediante correo electrónico paula_9393@outlook.com el contenido de la presente resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Reparación Integral, Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del
mes de junio de dos mil veintiuno (2021).**

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 297 **(30 de junio de 2021)**

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 141 del 14 de abril de 2021, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, respectivamente establecen como forma de provisión para vacancias definitivas como temporales en empleos de carrera administrativa, la posibilidad de proveerlos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, en la cual la persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurran causales objetivas para su terminación, como son entre otros, mientras se surte el proceso de selección, o se hace uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsistencia, renuncia aceptada y demás causas legales objetivas que conducen a la terminación del encargo o del nombramiento en provisionalidad, incluso antes de cumplirse su tiempo de duración como lo indica el artículo 2.2.5.3.4 de la disposición mencionada.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de Suspensión proferido por el Consejo de Estado, indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por

esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargado, en el siguiente empleo:

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	OPEC
Uno (1)	Profesional Universitario	219	05	Dirección de Reparación Integral	161151

Que, por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar un nombramiento provisional, mientras se provee de manera definitiva el citado empleo.

Que, revisada la hoja de vida del(a) señor(a) **MAURICIO FERNANDO SANTAMARIA SÁNCHEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.168.726, cumple con los requisitos del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **05** y puede ser nombrado(a) provisionalmente.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, el presente acto administrativo de nombramiento en provisionalidad se fundamenta en la temporalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva, razón por la cual los efectos de este acto están supeditados a la concurrencia de las causales objetivas de terminación señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, al señor **MAURICIO FERNANDO SANTAMARIA SÁNCHEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.168.726, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **05** de la Oficina Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, reportado con OPEC No. 161151 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras se provee de manera definitiva.

Artículo 2. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el señor **MAURICIO FERNANDO SANTAMARIA SÁNCHEZ**, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **MAURICIO FERNANDO SANTAMARIA SÁNCHEZ** mediante correo electrónico mauros.2143@gmail.com el contenido de la presente resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Oficina Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del
mes de junio de dos mil veintiuno (2021).**

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 298

(30 de junio de 2021)

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 141 del 14 de abril de 2021, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, respectivamente establecen como forma de provisión para vacancias definitivas como temporales en empleos de carrera administrativa, la posibilidad de proveerlos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en

provisionalidad, en la cual la persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurren causales objetivas para su terminación, como son entre otros, mientras se surte el proceso de selección, o se hace uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsistencia, renuncia aceptada y demás causas legales objetivas que conducen a la terminación del encargo o del nombramiento en provisionalidad, incluso antes de cumplirse su tiempo de duración como lo indica el artículo 2.2.5.3.4 de la disposición mencionada.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de Suspensión proferido por el Consejo de Estado, indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargado, en el siguiente empleo:

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	OPEC
1	Profesional Universitario	219	05	Dirección de Reparación Integral	161153

Que, por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar un nombramiento provisional, mientras se provee de manera definitiva el citado empleo.

Que, revisada la hoja de vida del(a) señor(a) **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ VALENCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **30.334.531**, cumple con los requisitos del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **05** y puede ser nombrado(a) provisionalmente.

Que, en virtud de lo anteriormente señalado, el presente acto administrativo de nombramiento en provisionalidad se fundamenta en la temporalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva, razón por la cual los efectos de este acto están supeditados a la concurrencia de las causales objetivas de terminación señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, al(a) señor(a) **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ VALENCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **30.334.531**, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **05** de la Dirección de Reparación Integral de la Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, reportado con Opec No. **161153** de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras se provee de manera definitiva.

Artículo 2. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el(a) señor(a) **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ VALENCIA**, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente Resolución al(a) señor(a) **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ VALENCIA**, mediante correo electrónico gomezpatty@hotmail.com el contenido de la presente resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Reparación Integral de la Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del
mes de junio de dos mil veintiuno (2021).**

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 299 **(30 de junio de 2021)**

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 141 del 14 de abril de 2021, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, respectivamente establecen como forma de provisión para vacancias definitivas como temporales en empleos de carrera administrativa, la posibilidad de proveerlos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, en la cual la persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurren causales objetivas para su terminación, como son entre otros, mientras se surte el proceso de selección, o se hace uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsistencia, renuncia aceptada y demás causas legales objetivas que conducen a la terminación del encargo o del nombramiento en provisionalidad, incluso antes de cumplirse su tiempo de duración como lo indica el artículo 2.2.5.3.4 de la disposición mencionada.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de Suspensión proferido por el Consejo de Estado, indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargado, en el siguiente empleo:

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	OPEC
Uno (1)	Profesional Universitario	219	15	Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación	161116

Que, por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar un nombramiento provisional, mientras se provee de manera definitiva el citado empleo.

Que, revisada la hoja de vida del(a) señor(a) **JUAN PABLO COTAMO JAIMES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.980.180, cumple con los requisitos del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **15** y puede ser nombrado(a) provisionalmente.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, el presente acto administrativo de nombramiento en provisionalidad se fundamenta en la temporalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva, razón por la cual los efectos de este acto están supeditados a la concurrencia de las causales objetivas de terminación señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, al señor **JUAN PABLO COTAMO JAIMES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.980.180, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **15** de la Oficina Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, reportado con OPEC No. 161116 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras se provee de manera definitiva.

Artículo 2. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el señor **JUAN PABLO COTAMO JAIMES**, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN PABLO COTAMO JAIMES** mediante correo electrónico cotamojp@hotmail.com el contenido de la presente resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Oficina Alta Consejería de Paz, Víctimas

y Reconciliación, a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del
mes de junio de dos mil veintiuno (2021).**

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 300 (30 de junio de 2021)

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 141 del 14 de abril de 2021, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo es-

tablecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, respectivamente establecen como forma de provisión para vacancias definitivas como temporales en empleos de carrera administrativa, la posibilidad de proveerlos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, en la cual la persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurran causales objetivas para su terminación, como son entre otros, mientras se surte el proceso de selección, o se hace uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsistencia, renuncia aceptada y demás causas legales objetivas que conducen a la terminación del encargo o del nombramiento en provisionalidad, incluso antes de cumplirse su tiempo de duración como lo indica el artículo 2.2.5.3.4 de la disposición mencionada.

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	OPEC
Uno (1)	Profesional Universitario	219	13	Dirección de Reparación Integral	161119

Que, por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar un nombramiento provisional, mientras se provee de manera definitiva el citado empleo.

Que, revisada la hoja de vida del(a) señor(a) **LEIDY JOHANNA HERRERA MENDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.165.390, cumple con los requisitos del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **13** y puede ser nombrado(a) provisionalmente.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, el presente acto administrativo de nombramiento en provisionalidad se fundamenta en la temporalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva, razón por la cual los efectos de este acto están supeditados a la concurrencia de las causales objetivas de terminación señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señora **LEIDY JOHANNA HERRERA MENDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.165.390, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **13** de la Dirección de

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de Suspensión proferido por el Consejo de Estado, indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargado, en el siguiente empleo:

Reparación Integral, reportado con OPEC No. 161119 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras se provee de manera definitiva.

Artículo 2. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la señora **LEIDY JOHANNA HERRERA MENDEZ**, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente Resolución la señora **LEIDY JOHANNA HERRERA MENDEZ**, mediante correo electrónico ladyjhm@gmail.com el contenido de la presente resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Reparación Integral, a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales

y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del
mes de junio de dos mil veintiuno (2021).**

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 301 **(30 de junio de 2021)**

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 141 del 14 de abril de 2021, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que, por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar un nombramiento provisional, mientras se provee de manera definitiva el citado empleo.

Que, revisada la hoja de vida del(a) señor(a) **MARTHA SELENE LOZADA CARDOZO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66.991.131, cumple con los requisitos del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código **222** Grado **21** y puede ser nombrado(a) provisionalmente.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, respectivamente establecen como forma de provisión para vacancias definitivas como temporales en empleos de carrera administrativa, la posibilidad de proveerlos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, en la cual la persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurren causales objetivas para su terminación, como son entre otros, mientras se surte el proceso de selección, o se hace uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsistencia, renuncia aceptada y demás causas legales objetivas que conducen a la terminación del encargo o del nombramiento en provisionalidad, incluso antes de cumplirse su tiempo de duración como lo indica el artículo 2.2.5.3.4 de la disposición mencionada.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de Suspensión proferido por el Consejo de Estado, indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargado, en el siguiente empleo:

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	OPEC
Uno (1)	Profesional Especializado	222	21	Dirección de Reparación Integral	161090

Que, en virtud de lo anteriormente señalado, el presente acto administrativo de nombramiento en provisionalidad se fundamenta en la temporalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva, razón por la cual los efectos de este acto están supeditados a la concurrencia de las causales objetivas de terminación señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señora **MARTHA SELENE LOZADA CARDOZO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66.991.131, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 222 Grado 21 de la Dirección de Reparación Integral, reportado con OPEC No. 161090 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras se provee de manera definitiva.

Artículo 2. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la señora **MARTHA SELENE LOZADA CARDOZO**, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente Resolución la señora **MARTHA SELENE LOZADA CARDOZO**, mediante correo electrónico Selene.lozada@gmail.com el contenido de la presente resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Reparación Integral, a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

**Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del
mes de junio de dos mil veintiuno (2021).**

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 302 (30 de junio de 2021)

“Por la cual se hace un nombramiento”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b del artículo 1 de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal f del numeral 2 del artículo 5 de la misma normativa, dispone que corresponden al criterio de cargos de libre nombramiento y remoción los “*empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera*”

Que, en tal sentido, existen empleos del nivel directivo adscritos al despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. los cuales pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de la necesidad del servicio, resulta procedente a realizar un nombramiento en el empleo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Distrital de Calidad del Servicio de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la doctora **YANNETH MORENO ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.476.402, en el cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Distrital de Calidad del Servicio de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 2. De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adiciona-

do por el Decreto 648 de 2017, la doctora **YANNETH MORENO ROMERO**, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3. Notificar a la doctora **YANNETH MORENO ROMERO** al correo electrónico ymorenor@alcaldiabogota.gov.co, el contenido de la presente Resolución a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera, de la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 6. De conformidad con el artículo 7° del capítulo I del Decreto Distrital 189 de 21 de agosto de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 159 de 2021, la hoja de vida de la doctora **YANNETH MORENO ROMERO**, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil del 16 al 22 de junio de 2021 inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del
mes de junio de dos mil veintiuno (2021).**

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 303 **(30 de junio de 2021)**

“Por la cual se hace un nombramiento”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b del artículo 1 de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal f del numeral 2 del artículo 5 de la misma normativa, dispone que corresponden al criterio de cargos de libre nombramiento y remoción los “*empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera*”

Que, en tal sentido, existen empleos del nivel directivo adscritos al despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. los cuales pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de la necesidad del servicio, resulta procedente a realizar un nombramiento en el empleo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al doctor **DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.143.271, en el cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN N° DDI - 006981 (01 de julio de 2021)

“Por la cual se modifica la Resolución No.DDI-000396 de 18 de marzo de 2021 “Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, y el contenido y las características de la información que aquellas deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 1 y 51 del Decreto Distrital 807 de 1993 y 22 del Acuerdo Distrital 65 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 desarrolla los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales, de conformidad con el artículo 51 del Decreto Distrital 807 de 1993, *“Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y de dictan otras disposiciones”, “(...) el Director Distrital de Impuestos podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias (...)”.*

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro, por medio magnético, de la información endógena y exógena solicitada por vía

Artículo 2. De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el doctor **DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE**, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3. Notificar al doctor **DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE** al correo electrónico djcoquies@alcaldiabogota.gov.co, el contenido de la presente Resolución a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera, de la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 6. De conformidad con el artículo 7° del capítulo I del Decreto Distrital 189 de 21 de agosto de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 159 de 2021, la hoja de vida del doctor **DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE**, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil del 16 al 22 de junio de 2021 inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

general mediante la presente Resolución acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001, “*Por el cual se adecua el régimen sancionatorio en materia impositiva para el Distrito Capital de Bogotá*”, modificado por el artículo 9º del Acuerdo Distrital 756 de 2019, “*Por el cual se expiden normas sustanciales tributarias, se extienden y amplían unos beneficios tributarios y se modifican algunas disposiciones procedimentales tributarias el Concejo de Bogotá, Distrito Capital*”.

Que mediante Resolución DDI – 396 de 18 de marzo de 2021, se establecieron las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que aquellas deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución DDI-033705 de 20 de junio de 2018 y debido a la inestabilidad de los servicios tecnológicos de la Entidad, ocasionada por la alta demanda de su plataforma, el 24 de junio de 2021 fue declarada la contingencia para los vencimientos del reporte de información en medios magnéticos.

Que el 28 de junio se ordenó el levantamiento de la contingencia y, en consecuencia, se hace necesario establecer nuevas fechas para los vencimientos acaecidos durante la misma, con el fin de garantizar estabilidad en los servicios tecnológicos de la Entidad.

Que el proyecto de Resolución no requiere ser publicado en los términos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en tanto no modifica aspectos sustanciales de la Resolución DDI-396 de 18 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 17 de la Resolución DDI-000396 de 18 de marzo de 2021, el cual quedará así:

Artículo 17º. Plazo para presentar la información. *La entrega de la información exógena a que se refiere la presente Resolución deberá realizarse en las siguientes fechas:*

Último dígito de identificación	Fecha límite
0	6 de julio de 2021
1	7 de julio de 2021
2	8 de julio de 2021
3	9 de julio de 2021
4	12 de julio de 2021

Último dígito de identificación	Fecha límite
5	13 de julio de 2021
6	14 de julio de 2021
7	15 de julio de 2021
8	16 de julio de 2021
9	19 de julio de 2021

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO VALBUENA GÓMEZ

Director Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB

RESOLUCIÓN N° SDH - 000404 (01 de julio de 2021)

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA CÓDIGO 006, GRADO 06 DE LA OFICINA DE ANÁLISIS Y CONTROL DE RIESGO**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2021IE01190901 del 30 de junio de 2021**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de la señora **PAOLA CASTILLO ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.197.040 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA CÓDIGO 006, GRADO 06 DE LA OFICINA DE ANÁLISIS Y CONTROL DE RIESGO**.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos datada 30 de junio de 2021, expedida por la Subdirección del Talento Humano, la señora **PAOLA CASTILLO ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.197.040, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el empleo denominado **JEFE DE OFICINA CÓDIGO 006, GRADO 06 DE LA OFICINA DE ANÁLISIS Y CONTROL DE RIESGO**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que mediante Resolución No. DGC-000150 del 26 de febrero de 2021, se encargó en empleo de **JEFE DE OFICINA CÓDIGO 006, GRADO 06 DE LA OFICINA DE ANÁLISIS Y CONTROL DE RIESGO** al señor **FABIO ERNESTO MORENO SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.589.707 quien ocupa el empleo de **ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 05, UBICADO EN EL DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**, desde el 1º de marzo de 2021 y hasta por tres (3) meses o hasta cuando sea provisto el cargo.

Que conforme lo anterior se hace necesario terminar el encargo y proceder a la provisión definitiva del empleo de **JEFE DE OFICINA CÓDIGO 006, GRADO 06 DE LA OFICINA DE ANÁLISIS Y CONTROL DE RIESGO**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la señora **PAOLA CASTILLO ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.197.040, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA CÓDIGO 006, GRADO 06 DE LA OFICINA DE ANÁLISIS Y CONTROL DE RIESGO**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado, a partir de la fecha de la posesión de

la señora **PAOLA CASTILLO ARIZA**, el encargo del señor **FABIO ERNESTO MORENO SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.589.707 en el empleo de **JEFE DE OFICINA CÓDIGO 006, GRADO 06 DE LA OFICINA DE ANÁLISIS Y CONTROL DE RIESGO**, realizado mediante la Resolución No. DGC-000150 del 26 de febrero de 2021, quien continuará desempeñando el cargo de **ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 05, UBICADO EN EL DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**.

Artículo 3. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución a **PAOLA CASTILLO ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.197.040 y **FABIO ERNESTO MORENO SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.589.707.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH - 000406 **(01 de julio de 2021)**

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y

ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20192130016745 del 18 de marzo de 2019, *“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante del empleo de carrera identificado con Código OPEC No. 213065, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015- SDH.”*

Que los elegibles de la lista conformada mediante la Resolución No. CNSC – 20192130016745 del 18 de marzo de 2019 que ostentan las posiciones de la 1 a la 5 adquirieron firmeza a partir del 8 de abril de 2019 y los elegibles de las posiciones 6 al 9 adquirieron firmeza a partir del 25 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 2 del Acuerdo No. 0165 de 2020 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil que señala *“(…) el termino de vigencia de la lista previsto en la Ley según corresponda, se contara a partir de la fecha en la que todas las posiciones que conforman dicha lista adquieran firmeza.”*, se contará la vigencia para todos los elegibles de la lista a partir del 25 de noviembre de 2019.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 del 16 de enero de 2020 y complementado con el Criterio Unificado del 6 de agosto de 2020, que al respecto estableció: *“(…) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó una (1) vacante correspondiente a características del mismo empleo al identificado con la OPEC No. 213065, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual será provisto con la lista de elegible conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192130016745 del 18 de marzo de 2019.

Que mediante Resolución No. SDH- 000455 del 15 de noviembre de 2019, se nombró en periodo de prueba, a los cuatro (4) primeros elegibles de la Lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192130016745 del 18 de marzo de 2019, en el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 14, de la Oficina de Atención al Ciudadano.

Que mediante Resolución No. SDH-000145 del 04 de marzo de 2020 se derogó el nombramiento el nombramiento del señor YONH FREDY PIRACOCA OCHOA, quien ocupó la posición dos (2) de la lista de elegibles y se nombró a NOEMI MARTÍNEZ PRADA, quien ocupó la posesión cinco de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC –20192130016745 del 18 de marzo de 2019.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. SDH-000170 del 11 de marzo de 2021, se derogó el nombramiento de la señora LADY ALEXANDRA CAMACHO GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 52.811.912, efectuado mediante Resolución No. SDH- 000455 del 15 de noviembre de 2019, quien ocupa la posición tres (3) de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192130016745 del 18 de marzo de 2019.

Que mediante Resolución No. SDH-000296 del 21 de abril de 2021, se nombró en periodo de prueba a la señora LUISA ALEXANDRA DELGADILLO PIÑEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.738.682, quien ocupó el puesto seis (6) de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192130016745 del 18 de marzo de 2019.

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
7	20192130016745 del 18 de marzo de 2019	SDH	213065	66,06	19463352	LEONARDO ALFONSO MARIÑO RAMÍREZ	25 de noviembre de 2019

(...)

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó el séptimo (7) puesto de la lista.

Que el señor LEONARDO ALFONSO MARIÑO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.463.352 quien ocupó el séptimo (7) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130016745 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 y el 6 de agosto de 2020 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio con Radicado Nro. 2021EE018616O1 del 18 de febrero de 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213065, para proveer vacantes correspondientes a “mismos empleos”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio con Radicado Nro. 20211020626741 del 05 de mayo de 2021, cuyo asunto es “Autorización uso de listas de elegibles para proveer algunas vacantes correspondientes a “mismos empleos” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020”, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“(…) esta Comisión Nacional procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de lista de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 05 de mayo de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 20151, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

(...)

Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 213065 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

Grado 14, de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, asignado a la Oficina de Atención al Ciudadano, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación del señor LEONARDO ALFONSO MARIÑO RAMÍREZ, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, asignado a la Oficina de Atención al Ciudadano, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que *“...En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”*

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, *“Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.”* En su artículo 3 señala que a partir de la publicación del decreto *“...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva...”*

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba a LEONARDO ALFONSO MARIÑO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.463.352, quien ocupó el séptimo (7) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130016745 del 18 de Marzo de 2019, bajo el código OPEC 213065, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, asignado a la Oficina de Atención al Ciudadano, de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo. En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contara el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 3. El señor LEONARDO ALFONSO MARIÑO RAMÍREZ, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 5. Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección del Talento Humano al señor LEONARDO ALFONSO MARIÑO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.463.352

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH - 000408

(01 de julio de 2021)

“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el

artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20172130020565 del 23 de Marzo de 2017, *“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con Código OPEC No. 213031, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015-SDH.”*, la cual adquirió firmeza el 26 de marzo de 2019.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado No. 20192130651621, de fecha 30 de octubre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que las listas de elegibles correspondientes al Grupo III, en su mayoría, ya se encuentran en firme.

Que mediante Resolución No. SDH-000406 del 15 de noviembre de 2019, se nombró en periodo de prueba a DEIBY GIOVANNI RAMOS BOHÓRQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.245.087, quien ostenta la posición número uno (1) y a BLEINER CORREDOR TOVAR, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.433.755, quien ostenta la posición número dos (2), de la lista conformada por la Resolución No. CNSC – 20172130020565 del 23 de Marzo de 2017.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 del 16 de enero de 2020 y complementado con el Criterio Unificado del 6 de agosto de 2020, que al respecto estableció: *“(…) las listas de elegibles confor-*

madas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC(...).”

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó dos (2) vacantes correspondientes a características del mismo empleo al identificado con la OPEC No. 213031, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual será provisto con la lista de elegible conformada mediante Resolución No. CNSC – 20172130020565 del 23 de Marzo de 2017.

Que mediante oficio con Radicado Nro. 2021EE033731O1 del 17 de marzo de 2021, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, lineamiento sobre el uso de las listas de elegibles posterior a la fecha de la vigencia de las mismas.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil otorgó respuesta mediante oficio con Radicado Nro. 20211020440731 del 19 de marzo de 2021, y señaló: “En atención a su inquietud, sobre el uso de las listas de elegibles posterior a la vigencia de las mismas, es oportuno aclarar que, si una solicitud de uso de lista de elegibles se realiza por parte de la Entidad dentro del plazo de la vigencia de ésta, es viable adelantar el trámite administrativo correspondiente, comoquiera que esta Comisión Nacional a efectos de formalizar el estudio técnico pertinente de uso de lista, verifica que la vacancia definitiva se haya presentado dentro de la vigencia, la cual en sentido legal, se finaliza a la media noche del último día de los dos (2) años otorgados por la Ley.

Por lo anterior, si la vacancia definitiva se generó estando vigente la lista de elegibles, pero el lleno de los

requisitos para la solicitud de uso de lista y su trámite se produjo ya expirado el término de los dos (2) años de vigencia, corresponde a la CNSC autorizar su uso y a la Entidad realizar el nombramiento en período de prueba, toda vez que una posición contraria, desconocería principios fundamentales y vulneraría los derechos adquiridos por el aspirante...”

Que, atendiendo el lineamiento anterior otorgado por la CNSC, es procedente el uso de la Lista de Elegibles, teniendo en cuenta que la vacante definitiva del empleo correspondiente a la OPEC 213031 se generó estando vigente la referida lista.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 y el 6 de agosto de 2020 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio con Radicado Nro. 2021EE044373O1 del 14 de abril de 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213031, para proveer vacantes correspondientes a “mismos empleos”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio con Radicado Nro. 20211020626741 del 05 de mayo de 2021, cuyo asunto es “Autorización uso de listas de elegibles para proveer algunas vacantes correspondientes a “mismos empleos” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020”, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“(...) esta Comisión Nacional procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de lista de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 05 de mayo de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

(...)

Para la provisión de dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 213031 denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3	20172130020565 del 23 de marzo de 2017	SDH	213031	67,83	52452783	ALEXANDRA DÍAZ PALOMARES	26 de marzo de 2019
4				67,21	1032454002	DANIEL RICARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	

(...)”

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó el tercero (3) y cuarto (4) puesto de la lista.

Que la señora ALEXANDRA DÍAZ PALOMARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.452.783, ocupó el tercer (3) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20172130020565 del 23 de Marzo de 2017, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 04, de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección de Asuntos Contractuales, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que el señor DANIEL RICARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'032.454.002, ocupó el cuarto (4) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20172130020565 del 23 de Marzo de 2017, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 04, de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección de Asuntos Contractuales, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de la señora ALEXANDRA DÍAZ PALOMARES, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 04, de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección de Asuntos Contractuales, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación del señor DANIEL RICARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 04, de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección de Asuntos Contractuales, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que “...En el evento en que el proceso de selección tenga

listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, “Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.” En su artículo 3 señala que a partir de la publicación del decreto “...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva...”

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba a la señora ALEXANDRA DÍAZ PALOMARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.452.783, quien ocupó el tercer (3) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20172130020565 del 23 de Marzo de 2017, bajo el código OPEC 213031, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección de Asuntos Contractuales, de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Nombrar en período de prueba al señor DANIEL RICARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'032.454.002, quien ocupó el cuarto (4) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20172130020565 del 23 de Marzo de 2017, bajo el código OPEC 213031, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección de Asuntos Contractuales, de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo. En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contara el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 4. La señora ALEXANDRA DÍAZ PALOMARES y el señor DANIEL RICARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá(n) diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta(n) el nombramiento; y posteriormente tendrá(n) diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 6. Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección del Talento Humano a la señora ALEXANDRA DÍAZ PALOMARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.452.783 y al señor DANIEL RICARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'032.454.002.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH - 000412 **(02 de julio de 2021)**

“Por la cual se realiza un nombramiento provisional en una vacante definitiva”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, refiere que las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda, y que mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Acuerdo 542 de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20172130010075 del 15 de febrero de 2017, *“Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer siete (7) vacantes de empleo de carrera identificado con código OPEC No. 213052, denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015-SDH”*.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda previa autorización de la CNSC, mediante Resolución No. SDH – 000272 del 14 de abril de 2021, nombró en periodo de prueba en el empleo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 16, de la Planta Global de la secretaría Distrital

de Hacienda, al señor JOSE GABRIEL SANCHEZ MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.683, quien ocupó el puesto catorce (14) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución CNSC -20172130010075 del 15 de febrero de 2017.

Que el señor JOSE GABRIEL SANCHEZ MESA, mediante oficio con Radicado No. 2021ER062723O1 del 04 de mayo de 2021, manifestó la aceptación del nombramiento en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16 de la Planta Global, para el cual fue nombrado en período de prueba mediante la Resolución No. SDH-000272 del 14 de abril de 2021, y solicitó prórroga para tomar posesión del cargo, la cual tiene previsto para el 7 de julio de 2021.

Que como consecuencia de la aceptación del nombramiento del señor JOSE GABRIEL SANCHEZ MESA, se dió por terminado el nombramiento provisional del señor JULIO ENRIQUE GONZALEZ CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.408.684, en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 16, de la Oficina de Administración Funcional del Sistema, del Despacho del Director de Impuesto de Bogotá, efectuado mediante Resolución No. SDH – 000019 del 25 de noviembre de 2015, a partir de la fecha de posesión del señor JOSE GABRIEL SANCHEZ MESA.

Que el señor JULIO ENRIQUE GONZALEZ CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.408.684, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda, sobre su condición de prepensionado y adjuntó los documentos para acreditar dicha condición.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, expidieron la Circular Externa No. 003 de 2020, donde señalan puntualmente los lineamientos sobre la provisión de empleos de carrera administrativa con listas de elegibles proferidas por la CNSC y sobre estabilidad laboral reforzada de los servidores provisionales que se encuentren en condición de pre - pensionado, indican:

“4. Calidad de prepensionado.

La protección especial de estabilidad laboral conferida a quienes están próximos a consolidar el estatus pensional, es un postulado constitucional, tendiente a garantizar que sean los últimos en ser desvinculados de sus cargos o vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante y sin perjuicio del derecho preferencial al encargo que le asiste a los servidores de carrera. Circunstancia que tiene génesis en la condición de sujeto “pre pensionado”, La cual resulta aplicable siempre y cuando el servidor público este próximo a pensionarse, es decir, le falten tres

(3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez.

Su condición se acredita a través de la verificación con el fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el servidor(a) que en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez y con la constancia escrita en tal sentido...”

Que lo anterior, tiene asidero jurídico en la Sentencia SU-003 del 8 de febrero de 2018, de la Corte Constitucional que al respecto señala: “*Acreditan la condición de “prepensionables” las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.*”

Que teniendo en cuenta la normativa y la jurisprudencia antes señalada, la Subdirección del Talento Humano al analizar los documentos allegados del reporte de semanas cotizadas al fondo de pensiones COLPENSIONES al cual se encuentra afiliado, determinó que el señor JULIO ENRIQUE GONZALEZ CORTES, acredita la condición de Prepensionado, determinación que fue comunicada mediante oficio radicado No 2020IE025837O1 del 03 de diciembre de 2020, en el cual se indicó que: “(...) la Corte Constitucional, en la Sentencia SU-003 del 8 de febrero de 2018, “***Acreditan la condición de “prepensionables” las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.***” (Resaltado y negrillas fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior y tomando como base la documentación por Usted allegada, se determinó lo siguiente:

*Régimen pensional: Prima Media – Colpensiones
Edad: 60 años*

Número de semanas cotizadas: 1.986,29 Fecha de corte: 16/10/2020

Conforme a lo expuesto, se concluye que Usted ostenta la condición de prepensionado(a)(...)”

Que el derecho al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia al igual que el derecho al mínimo vital, gozan de la especial protección del Estado.

Que el derecho al mínimo vital ha sido definido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-995 de 1999 como *“la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-678 de 2017 señaló que: *“...el derecho al mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo. El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente. Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48 C.P.). De esta forma, la protección al mínimo vital se configura una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho...”*

Que el párrafo 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, señala: *“PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

PARÁGRAFO 3º. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo (...)”

Que sobre la naturaleza de las acciones afirmativas, la Sentencia C-371 de 2000, explicó lo siguiente: *“con esta expresión se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación”*

Que frente a las personas de especial protección, la Corte Constitucional en sentencia SU-446 de 2011, la Corte Constitucional ha afirmado *“(...) que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.(...)”*

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-186 de 2013, ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, *“(...) concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa (...)”*

Que, atendiendo las normas y la jurisprudencia antes señalada, es necesario adelantar acciones afirmativas con aquellos servidores que gozan de especial protección, como es el caso del señor JULIO ENRIQUE

GONZALEZ CORTES, quien demostró tener la condición de prepensionado en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Que toda vez que el señor JULIO ENRIQUE GONZALEZ CORTES, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existe una causal objetiva, la cual es la autorización por parte de la CNSC para proveer de manera definitiva el empleo de auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, es procedente realizar su nombramiento provisional a un empleo que se encuentre vacante dentro de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, en aras de garantizar la protección especial con que cuenta.

Que, revisada la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, no hay cargo en vacancia temporal o definitiva de igual grado al que ostenta el señor Julio Enrique González Cortes, razón por la cual, en aras de garantizar sus derechos, se debe realizar su nombramiento en un cargo equivalente.

Que el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19, del Despacho del Director de Estadística y Estudios Fiscales, de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, se encuentra en vacancia definitiva y se encuentra ofertado en el Proceso de Selección de Distrito Capital 4, por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el señor JULIO ENRIQUE GONZALEZ CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.408.684, cumple con las condiciones y reúne los requisitos previstos en el Manual Específico de Funciones Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda, adoptado mediante Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015, para desempeñar el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19, del Despacho del Director de Estadística y Estudios Fiscales, de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en protección a los derechos fundamentales del señor JULIO ENRIQUE GONZALEZ CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.408.684 y acatando lo expuesto en las diferentes sentencias de la Honorable Corte Constitucional, es procedente efectuar el nombramiento en provisionalidad en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19, del Despacho del Director de Estadística y Estudios Fiscales, de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en una vacante definitiva al señor JULIO ENRIQUE GONZALEZ CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.408.684, en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19, del Despacho del Director de Estadística y Estudios Fiscales, de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión del señor JOSE GABRIEL SANCHEZ MESA y hasta que el mismo se provea de manera definitiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. El señor JULIO ENRIQUE GONZALEZ CORTES, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente, tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 4. Comunicar al señor JULIO ENRIQUE GOINZALEZ CORTES, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH - 000413

(02 de julio de 2021)

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el

artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20172130020535 del 23 de Marzo de 2017, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con Código OPEC No. 213023, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015-SDH.”*, la cual adquirió firmeza el 26 de marzo de 2019.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado No. 20192130651621, de fecha 30 de octubre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que las listas de elegibles correspondientes al Grupo III, en su mayoría, ya se encuentran en firme.

Que mediante Resolución No. SDH-000231 del 29 de agosto de 2019, en cumplimiento de un fallo de tutela se nombró en período de prueba a IVAN CAMILO CARRIÓN BAUTISTA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1'012.319.768, quien ostenta la posición número dos (2) de la lista conformada por la Resolución No. CNSC – 20172130020535 del 23 de Marzo de 2017.

Que mediante Resolución No. SDH-000446 del 15 de noviembre de 2019, se nombró en período de prueba a KATHERYN ROJAS MAHECHA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1'110.539.510, quien ostenta la posición número uno (1) y a JEFFERSON ORTIZ BASTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1'022.960.477, quien ostenta la posición número tres (3), de la lista conformada por la Resolución No. CNSC – 20172130020535 del 23 de Marzo de 2017.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 del 16 de enero de 2020 y complementado con el Criterio Unificado del 6 de agosto de 2020, que al respecto estableció: “(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC(...)”

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó una (1) vacante correspondiente a características del mismo empleo al identificado con la OPEC No. 213023, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual será provisto con la lista de elegible conformada mediante Resolución No. CNSC – 20172130020535 del 23 de Marzo de 2017.

Que mediante oficio con Radicado Nro. 2021EE033731O1 del 17 de marzo de 2021, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, lineamiento sobre el uso de las listas de elegibles posterior a la fecha de la vigencia de las mismas.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil otorgó respuesta mediante oficio con Radicado Nro. 20211020440731 del 19 de marzo de 2021, y señaló: “En atención a su inquietud, sobre el uso de las listas de elegibles posterior a la vigencia de las mismas, es oportuno aclarar que, si una solicitud de uso de lista de elegibles se realiza por parte de la Entidad dentro del plazo de la vigencia de ésta, es viable adelantar el trámite administrativo correspondiente, comoquiera que esta Comisión Nacional a efectos de formalizar el estudio técnico pertinente de uso de lista, verifica que la vacancia definitiva se haya presentado dentro de la vigencia, la cual en sentido legal, se finaliza a la media noche del último día de los dos (2) años otorgados por la Ley.

Por lo anterior, si la vacancia definitiva se generó estando vigente la lista de elegibles, pero el lleno de los requisitos para la solicitud de uso de lista y su trámite se produjo ya expirado el término de los dos (2) años

de vigencia, corresponde a la CNSC autorizar su uso y a la Entidad realizar el nombramiento en período de prueba, toda vez que una posición contraria, desconocería principios fundamentales y vulneraría los derechos adquiridos por el aspirante...”

Que, atendiendo el lineamiento anterior otorgado por la CNSC, es procedente el uso de la Lista de Elegibles, teniendo en cuenta que la vacante definitiva del empleo correspondiente a la OPEC 213023 se generó antes del vencimiento de la referida lista, esto es antes del 25 de marzo de 2019.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 y el 6 de agosto de 2020 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio con Radicado Nro. 2021EE018616O1 del 18 de febrero de 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213023, para proveer vacantes correspondientes a “mismos empleos”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio con Radicado Nro. 20211020626741 del 05 de mayo de 2021, cuyo asunto es “Autorización uso de listas de elegibles para proveer algunas vacantes correspondientes a “mismos empleos” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020”, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“(...) esta Comisión Nacional procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de lista de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 05 de mayo de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

(...)

Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 213023 denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
4	20172130020535 del 23 de marzo de 2019	SDH	213023	67,57	1014213905	RUTH JANNETH CRISTANCHO CORTÉS	26 de marzo de 2019

(...)

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó el cuarto (4) puesto de la lista.

Que la señora RUTH JANNETH CRISTANCHO CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'014.213.905 ocupó el cuarto (4) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20172130020535 del 23 de Marzo de 2017, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 09, de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de la señora RUTH JANNETH CRISTANCHO CORTÉS, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 09, de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que *“...En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”*

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, *“Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de*

la Emergencia Sanitaria.” En su artículo 3 señala que a partir de la publicación del decreto *“...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva...”*

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba a la señora RUTH JANNETH CRISTANCHO CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'014.213.905, quien ocupó el cuarto (4) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20172130020535 del 23 de Marzo de 2017, bajo el código OPEC 213023, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo. En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contara el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 3. La señora RUTH JANNETH CRISTANCHO CORTÉS, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6

y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 5. Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección del Talento Humano la señora RUTH JANNETH CRISTANCHO CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'014.213.905

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

DECRETOS LOCALES DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DECRETO LOCAL N° 005

(22 de junio de 2021)

“Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local -PAL- de Puente Aranda 2021-2024”

LA ALCALDESA LOCAL (E) DE PUENTE ARANDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 372 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia preceptúa que “Son fines esenciales del Estado:

servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que de conformidad con el artículo 79 ídem, “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...).”

Que el numeral 10º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones” prescribe que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones gubernamentales y del sector privado.

Que el artículo 1º del Acuerdo Distrital 9 de 1990 señala que la Gestión Ambiental en el Distrito Capital es el conjunto de acciones y actividades dirigido a mejorar, de manera sostenible, la calidad de vida de los habitantes del Distrito Especial y que la Gestión Ambiental es responsabilidad, en forma mancomunada, de la Administración Distrital y de los miembros de la Comunidad.

Que el Acuerdo Distrital 13 de 2000 reglamentó la participación ciudadana en la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes localidades que conforman el Distrito Capital.

Que el Decreto 456 de 2008 “Por el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece que el PGA “(...) es el instrumento de planeación de largo plazo de Bogotá D.C. en el área de su jurisdicción, que permite y orienta la gestión ambiental de todos los actores distritales con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio distrital y la región (...)».

Que los artículos 8 y 9 ídem establecen los objetivos y estrategias de largo plazo para la gestión ambiental en el Distrito Capital.

Que el Alcalde Mayor expidió el Decreto Distrital 575 de 2011 “Por el cual se reglamenta la organización y conformación de las Comisiones Ambientales Locales” como “(..) la instancia de coordinación que articulará

las acciones de los actores estratégicos de la localidad hacia el fortalecimiento de la gestión ambiental local, bajo el principio de sostenibilidad, buscando el mejoramiento de las condiciones ambientales y, por lo tanto, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes”.

Que los artículos 3°, 4°, 15°, 16°, 21° y 22°, del Decreto Distrital 815 de 2017, crean y reglamentan los Planes Ambientales Locales - PAL, como instrumentos de planeación ambiental en las localidades del Distrito Capital, para lo cual otorgó funciones de formulación, evaluación y seguimiento de dicho instrumento a las Comisiones Ambientales Locales -CAL.

Que los artículos 21 y 22 del mismo Decreto establece que “cada localidad del Distrito Capital consolidará su Plan Ambiental Local integrando las etapas precisadas: el diagnóstico ambiental local, la priorización de acciones y el componente ambientales del Plan de Desarrollo Local, en el plazo máximo de los tres (3) meses siguientes a la adopción del Plan de Desarrollo Local, el alcalde local deberá adoptar mediante decreto local el PAL consolidado. Una vez adoptado, las Alcaldías Locales deberán remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el Plan Ambiental Local y su respectivo decreto de adopción”.

Que la Comisión Ambiental Local - CAL dentro de sus funciones promovió, organizó y consolidó el Diagnóstico Ambiental de la Localidad y, por otra parte, el Consejo de Planeación Local - CPL suministró y socializó el producto de la Priorización de Acciones Ambientales resultado de los Encuentros Ciudadanos.

Que el Decreto 815 de 2017 “Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de los instrumentos operativos de planeación ambiental del Distrito PACA, PAL y PIGA, y se dictan otras disposiciones” en el capítulo IV, establece los lineamientos para la formulación, adopción y evaluación del PAL en las localidades.

Que, en la segunda fase de los presupuestos participativos, la ciudadanía propuso y priorizó propuestas que orientarán la formulación de los proyectos de inversión local, a través de los cuales se dará cumplimiento por parte de las alcaldías locales según las metas establecidas en los Planes de Desarrollo Local.

Que, con base en lo anterior, así como con la armonización de las líneas de inversión establecidas desde el nivel central, en la Circular CONFIS 03 de 2020, se formuló el componente ambiental del Plan de Desarrollo Local según Acuerdo Local No. 002 de 2020 del 09 de octubre de 2020 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de

Obras Públicas para la Localidad de Puente Aranda 2021-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” Un nuevo contrato social y ambiental para Puente Aranda.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. OBJETO. Adoptar el Plan Ambiental Local de Puente Aranda, el cual hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 2. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO. Previo al inicio de la ejecución de los proyectos definidos en el Plan Ambiental Local, la Alcaldía Local realizará presentación oficial de los mismos ante la CAL. De acuerdo con sus funciones y competencias, tanto la CAL como el CPL harán seguimiento a la ejecución e implementación del PAL durante su vigencia.

La CAL realizará anualmente una evaluación de los impactos generados por los proyectos y acciones ejecutadas en la localidad, lo cual se plasmará en un informe ejecutivo de análisis y recomendaciones que será remitido a la Alcaldía Local para su consideración en la programación del Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI. Esta evaluación anual será insumo, a su vez, para la elaboración y/o actualización del diagnóstico ambiental local.

Parágrafo. La Alcaldía Local remitirá anualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente la información correspondiente al desarrollo y avance en la forma y fechas establecidas por dicha entidad a través de los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 3. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Local anterior sobre la misma materia y las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 4. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local (E) de Puente Aranda

DECRETO LOCAL N° 006 (24 de junio de 2021)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2021”.

LA ALCALDESA LOCAL DE PUENTE ARANDA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde Local mediante Decreto puede realizar los traslados presupuestales dentro del mismo agregado, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que se hace necesario efectuar un traslado en el Agregado de Funcionamiento del Presupuesto de Gastos de la Alcaldía local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2021.

Que la administración Local requiere efectuar un traslado presupuestal de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE**, al rubro presupuestal

1310202010208 “Muebles; otros bienes transportables n.c.p.”, recursos que estarán destinados a la compra y adquisición de materiales para la adecuación y arreglos locativos de la Entidad.

Que el Fondo de Desarrollo de Puente Aranda, en el rubro presupuestal 131020202030701 “Servicios editoriales, a comisión o por contrato”, cuenta con recursos suficientes, los cuales la administración no tiene previsto ejecutarlos en la presente vigencia, por lo que pueden trasladarse para financiar la apropiación de otro rubro.

Que mediante oficio No. 2021EE101542O1 del 23 de junio de 2021, la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Local efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el traslado presupuestal, por valor **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contra crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, conforme al siguiente detalle:

Código	Descripción	Valor
13	GASTOS	10.000.000
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	10.000.000
13102	Adquisición de bienes y servicios	10.000.000
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	10.000.000
131020202	Adquisición de servicios	10.000.000
13102020203	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	10.000.000
1310202020307	Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales	10.000.000
131020202030701	Servicios editoriales, a comisión o por contrato	10.000.000
TOTAL CONTRA CRÉDITO		10.000.000

Artículo 2. Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, conforme al siguiente detalle:

Código	Descripción	Valor
13	GASTOS	10.000.000
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	10.000.000
13102	Adquisición de bienes y servicios	10.000.000
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	10.000.000
131020201	Materiales y suministros	10.000.000
13102020102	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	10.000.000
1310202010208	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	10.000.000
TOTAL CRÉDITO		10.000.000

Artículo 3. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su competencia.

Artículo 4. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local (E) de Puente Aranda

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON

DECRETO LOCAL N° 05 (08 de junio de 2021)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal 2021”

EL ALCALDE LOCAL DE FONTIBON

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010

CONSIDERANDO:

Que en el párrafo tercero del artículo 31 del Decreto 372 de 2010, estipula: “Los traslados presupuestales

dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local.”

Que, dando cumplimiento a la Circular conjunta 009 de 2011 y Circular conjunta 012 de 2011, de la Secretaría Distrital de Gobierno y Secretaría de Hacienda Distrital, se requiere realizar en cada vigencia la depuración de las Obligaciones por Pagar, ya sea a través de la liquidación de compromisos, fenecimiento y/o anulación de saldos de estas, para el respectivo saneamiento financiero de los Fondos de Desarrollo Local, lo cual da lugar a la liberación de recursos que permiten la optimización en la ejecución de inversiones.

Que, el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020, “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, establece en sus artículos 24 y 26:

Artículo 24. Ingreso Mínimo Garantizado. Se crea la estrategia integral del Ingreso Mínimo Garantizado para Bogotá, que a través de un esquema que relacione los beneficios o subsidios con las cargas o contribuciones distritales vigentes, garantizará progresivamente, un ingreso mínimo a los hogares residentes en Bogotá D.C.

Serán objeto de subsidios, en la estrategia integral de Ingreso Mínimo Garantizado, los hogares pobres y vulnerables según criterios de focalización que se definan en la reglamentación de la estrategia.

El ingreso mínimo podrá tomar la forma de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas, bonos canjeables por bienes y servicios, subsidios en especie, subsidios para habitabilidad, subsidios en servicios públicos domiciliarios y de transporte, entre otros.

(.....)

El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa creado mediante el Decreto Distrital 93 de 2020 y el Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C. creado en virtud del Decreto Distrital 108 de 2020, serán parte constitutiva del esquema de subsidios y contribuciones de la Estrategia integral progresiva del Ingreso Mínimo Garantizado para Bogotá.

El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, se denominará Sistema Distrital Bogotá Solidaria, tendrá como objeto integrarse a la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado y para este fin mantendrá sus fuentes de financiamiento, los mecanismos de focalización, operación y arreglo institucional definidos en los mencionados Decretos Distritales, así como otros que se considere pertinentes para su adecuada operación.

(.....)

Artículo 26. Sistema Distrital Bogotá Solidaria. El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa creado por el Decreto Distrital 093 de 2020 con ocasión de la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C.- sostenimiento solidario- en el marco de la contención y mitigación del COVID-19, se mantendrá y fortalecerá como una política pública del Distrito con vocación de permanencia y será parte constitutiva del Sistema de Subsidios y Contribuciones que fundamenta la base del Nuevo Contrato Social en Bogotá. El Sistema se compone de tres canales: 1) Transferencias monetarias. 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y 3) Subsidios en especie.

(.....)

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria, la gobernanza del sistema está a cargo de un comité coordinador y tres comités técnicos, uno por cada canal, en donde se dan los lineamientos y las orientaciones generales, para el caso del canal de transferencias monetarias, se establece entre otros temas, los montos para los pagos y los ciclos de transferencias.

Que, igualmente el Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria, estipula que la dispersión de los recursos se realizará mediante la transferencia de dinero desde la cuenta bancaria de titularidad de la Secretaría de Hacienda Distrital- Dirección de Distrital de Tesorería (SHD-DDT) a los hogares identificados para la localidad de Fontibón y beneficiarios del Sistema Distrital Bogotá Solidaria.

Que, el artículo 1 del Decreto Distrital 113 de 2020 “Por medio del cual se toman medidas excepcionales

y transitorias en los Fondos de Desarrollo Local para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto Ley 417 de 2020 y la Calamidad Pública declarada en Bogotá D.C. por el Decreto Distrito 87 de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, a través del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.”, establece que los alcaldes locales podrán ordenar el gasto de los recursos de acuerdo a lo establecido en los Manuales Operativos del Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.

Que, el artículo 2 del Decreto Distrital 113 de 2020 “Por medio del cual se toman medidas excepcionales y transitorias en los Fondos de Desarrollo Local para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto Ley 417 de 2020 y la Calamidad Pública declarada en Bogotá D.C. por el Decreto Distrito 87 de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, a través del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.”, establece que los alcaldes locales pueden adelantar los traslados presupuestales mediante la expedición de los decretos locales pertinentes, igualmente estipula que se podrán suspender líneas de inversión y conceptos de gasto y modificar las distribuciones presupuestales establecidas por las Directivas Distritales 05 de 2016 y 05 de 2018.

Que la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021, prorroga hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021, por lo cual los alcaldes locales deberán ejecutar, a través de los tres canales que componen el Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.

Que, el Artículo 9° del Plan de Desarrollo Local “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” 2021-2024, establece que el Programa Subsidios y Transferencias para la Equidad busca beneficiar a los hogares de la localidad, a través de la entrega de apoyos monetarios y subsidios dirigidos a los adultos mayores (Subsidio tipo C), niños, niñas, jóvenes, mujeres y hombres cabeza de hogar, para la reducción de los índices de pobreza, y el mejoramiento de la calidad de vida y la inclusión social.

Que, la Circular CONFIS 03 de 2020 creo la línea de inversión local “Sistema Bogotá Solidaria” compuesta por los conceptos de gasto Ingreso Mínimo Garantizado y Subsidio tipo C adulto mayor, que hacen parte del componente inflexible definido por dicha circular, y a los cuales se debe destinar al menos el 20% de los recursos de los presupuestos anuales de los FDL.

Que, en la vigencia 2020 fue celebrado el Contrato de Prestación de Servicios entre los Fondos de Desarrollo Local de Usaquén, Chapinero, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Antonio Nariño, Puente Aranda, Rafael Uribe Uribe, Ciudad Bolívar y Sumapaz, y la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, en virtud de la declaratoria de calamidad pública por la pandemia el COVID-19, según lo establecido en el Decreto Distrital 093 de 2020 y el Decreto 113 de 2020, con el objeto de realizar las acciones necesarias para la provisión y entrega de ayudas humanitarias y asistencia para la contingencia de la población pobre y vulnerable de la ciudad, en el marco de la contención y mitigación del Covid-19, así como la administración, planeación estratégica, logística y operación de dichas ayudas, en el marco de la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y la calamidad pública declarada en Bogotá, de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en casa.

Que, el Acta de Liquidación de dicho Contrato de Prestación de Servicios, suscrita el 4 de diciembre de 2020, con la cual se establece el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y el paz y salvo por todo concepto entre las partes, establece que existe un saldo sin ejecutar a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON, por valor de doscientos ochenta y tres millones setecientos treinta y tres mil quinientos setenta y ocho (\$283.733.578) pesos m/cte., recursos que en la actualidad, hacen parte de la apropiación disponible del presupuesto

de obligaciones por pagar de inversión de la vigencia 2021, y constituyen un saldo de apropiación libre de afectación susceptible de traslado.

Que, en consideración a lo expuesto la Administración Local requiere efectuar el traslado presupuestal por valor de doscientos ochenta y tres millones setecientos treinta y tres mil quinientos setenta y ocho (\$283.733.578) PESOS M/CTE, al Proyecto de Inversión 1752- Un nuevo contrato para garantizar el ingreso mínimo en Fontibón, con el fin de realizar la prestación de servicios sociales a la población pobre de la localidad a través de los canales establecidos y determinados por la Administración Distrital para la Localidad, según el Manual Operativo del Sistema Bogotá Solidaria en Casa y los lineamientos que se emitan desde las diferentes instancias coordinadoras del nivel distrital.

Que mediante oficio No. 2-2021-39039 del 21 de mayo de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación, emite concepto previo y favorable para el traslado presupuestal relacionado con los gastos de inversión.

Que mediante oficio No. 2021EE08317501 del 03 de junio de 2021, la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado del agregado de Inversión de la vigencia 2021, por valor doscientos ochenta y tres millones setecientos treinta y tres mil quinientos setenta y ocho (\$ 283.733.578) pesos m/cte,

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	CONTRACREDITO
13	GASTOS	283.733.578
133	INVERSION	283.733.578
13306	OBLIGACIONES POR PAGAR	283.733.578
1330615	Bogotá Mejor para todos	283.733.578
133061501	Pilar Igualdad de calidad de vida	283.733.578
13306150103	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	283.733.578
133061501030000001453	1453- Fontibón, incluyente, digno y feliz para personas mayores y en condición de discapacidad	283.733.578
TOTAL CONTRACRÉDITO		283.733.578

Artículo 2. Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	CREDITO
13	GASTOS	283.733.578
133	INVERSION	283.733.578
13301	DIRECTA	283.733.578
1330116	Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI	283.733.578
133011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	283.733.578
13301160101	Subsidios y transferencias para la equidad	283.733.578
133011601010000001752	Un nuevo contrato para garantizar el ingreso mínimo en Fontibón	283.733.578
TOTAL CRÉDITOS		283.733.578

Artículo 3. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su competencia.

Artículo 4. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO
Alcalde Local de Fontibón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDOS DE 2021

FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ, D. C. – FONDIGER

ACUERDO N° 001

"Por medio del cual se realiza redistribución de los recursos asignados en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C.- FONDIGER 2021." 1

ACUERDO N° 002

"Por medio del cual se aprueba la incorporación, se distribuyen y asignan recursos de donaciones y rendimientos financieros y se realiza una redistribución y reasignación de recursos en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C.- FONDIGER 2021." 7

ACUERDO N° 003

"Por medio del cual se aprueba la incorporación, se distribuyen y asignan recursos de donaciones y rendimientos financieros en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C.- FONDIGER 2021 y se realiza reasignación y redistribución de recursos." 11

ACUERDO N° 004

"Por medio del cual se aprueba una reasignación de recursos en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER 2021." 15

Sector Central

DECRETO DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 240

"Por medio del cual se hace un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción" 17

RESOLUCIONES DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 295

"Por la cual se hace un nombramiento provisional" 17

RESOLUCIÓN N° 296

"Por la cual se hace un nombramiento provisional" 19

RESOLUCIÓN N° 297

"Por la cual se hace un nombramiento provisional" 20

RESOLUCIÓN N° 298

"Por la cual se hace un nombramiento provisional" 22

RESOLUCIÓN N° 299

"Por la cual se hace un nombramiento provisional" 23

RESOLUCIÓN N° 300

"Por la cual se hace un nombramiento provisional" 24

RESOLUCIÓN N° 301

"Por la cual se hace un nombramiento provisional" 26

RESOLUCIÓN N° 302

"Por la cual se hace un nombramiento" 27

RESOLUCIÓN N° 303

"Por la cual se hace un nombramiento" 28

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° DDI - 006981

"Por la cual se modifica la Resolución No.DDI-000396 de 18 de marzo de 2021 "Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, y el contenido y las características de la información que aquellas deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá". 29

RESOLUCIÓN N° SDH - 000404

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo" 30

RESOLUCIÓN N° SDH - 000406

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba" 31

RESOLUCIÓN N° SDH - 000408

"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba" ... 35

RESOLUCIÓN N° SDH - 000412

"Por la cual se realiza un nombramiento provisional en una vacante definitiva" 38

RESOLUCIÓN N° SDH - 000413

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba" 42

Sector Local

DECRETOS LOCALES DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DECRETO LOCAL N° 005

"Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local -PAL- de Puente Aranda 2021-2024" 45

DECRETO LOCAL N° 006

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2021". 47

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL N° 05

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal 2021" 48